

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

TITULO DE LA TESIS

**“Los curacas de Cajamarca y el sistema colonial
(Siglo XVI, inicios del XVII)”**

Tesis para optar el grado de Magíster en Historia

AUTOR

María del Pilar Remy Simatovic

ASESOR

Marco Curatola Petrocchi

JURADO

Karen Spalding

José de la Puente Brunke

LIMA – PERÚ

2011



A la memoria de mis padres
Juan Francisco Remy Selaya
(1920-1983)
Julia María Simatovich Michieli
(1922-2009)

LOS CURACAS DE CAJAMARCA Y EL SISTEMA COLONIAL (SIGLO XVI, INICIOS DEL XVII)

Introducción	2
Capítulo I. Cajamarca en el siglo XVI	12
1. Los señores de la tierra	12
2. Las encomiendas	18
3. El sistema tributario	24
4. Las reducciones	29
Capítulo II. Los curacas de Cajamarca y el sistema colonial	35
1. Los curacas nominados	35
2. Los curacas y el sistema jurídico: El recurso de las probanzas	46
a) Probanza de filiación y legitimidad	47
b) Probanza de aptitud	53
3. Oportunidades y límites del sistema colonial: curacas y empresa	58
Conclusiones	67
Anexos	71
Referencias documentales	108
Bibliografía	109

INTRODUCCIÓN

El interés particular por el tema de las transformaciones de las estructuras andinas a partir de la dominación española, data de mis épocas de estudiante, cuando empezaba a generalizarse el estudio de la *Etnohistoria Andina*, es decir la comprensión del mundo de los Andes desde su propia perspectiva, tratando de encontrar las categorías andinas detrás de la terminología occidental más allá del contenido propiamente hispano. Eran los tiempos de las investigaciones pioneras –hoy imprescindibles- de John Murra, María Rostworowski, Franklin Pease, Nathan Wachtel, Karen Spalding, entre otros.

La necesidad de precisar el área de estudio desde la nueva perspectiva de Historia Regional, me llevó a Cajamarca, en una estadía en la ciudad de Sevilla en la que tuve la oportunidad de investigar en el Archivo General de Indias y el privilegio de coincidir con María Rostworowski. Fue ella quien me condujo a Cajamarca, dándome a conocer un documento inédito, de extrema importancia, como era la Visita de Cajamarca de 1571-72. Era el tiempo de la investigación de las visitas, documentos coloniales de gran significado demográfico y social, que contenían abundante información sobre la vida del hombre andino desde antes de la conquista española. Además de la Visita encontré otros documentos de los siglos XVI y XVII sobre la zona, de modo que fui recopilando información adicional que me permitió más adelante avanzar en la investigación. La visita la transcribí y gracias al esfuerzo de la doctora Rostworowski fue publicada por el Instituto de Estudios Peruanos en 1992, con un estudio suyo y otro mío sobre los aspectos relevantes del documento.

Previamente, el análisis del documento me valió la presentación de la Memoria de Bachiller en la Pontificia Universidad Católica del Perú, *La Visita de Cajamarca de 1571-72/1578*, (1983). Una estadía en las ciudades de Cajamarca y Trujillo me permitió incrementar, hasta el momento, la documentación colonial necesaria para ampliar el estudio más allá de los datos de la Visita.

La documentación que había recogido en los archivos consultados contenía importante información acerca de cómo la élite andina, particularmente los curacas, se transformó al contacto con el mundo occidental. El interés por el tema de los curacas se fue consolidando desde las aulas y, aunque con el tiempo, muchos nuevos aportes discuten el rol, las funciones, las mentalidades o estrategias económicas y políticas de los curacas, un estudio regional con material documental del periodo colonial temprano, puede dar nuevas luces y colaborar a confirmar o desechar viejas hipótesis. Así pues, los curacas son el objeto de este estudio basado íntegramente en documentación de archivos de los siglos XVI y XVII, en su gran mayoría inédita, complementada con estudios contemporáneos que se necesitan para contextualizar el tema. La utilización de documentos coloniales como sustento de este trabajo ha sido deliberada, ya que la fundamentación argumental de la fuente evita las generalizaciones y permite abordar más directamente el tema. Por otro lado, los documentos permiten una aproximación a la manera de actuar de los curacas, a la forma cómo van encarando las nuevas situaciones generadas por el sistema colonial, e incluso, nos permiten percibir cuál era su manera de pensar en ese momento, cuando un curaca elabora él mismo el cuestionario de una probanza para dirigir las respuestas de sus testigos en el sentido que le interesa.

Ya María Rostworowski había demostrado la importancia de los estudios etnohistóricos regionales. La notable historiadora enfatiza el hecho de la autonomía de cada grupo étnico, de su propia organización social, política, económica, etc. y que los criterios uniformizadores que se han pretendido imponer para el estudio del área andina, son un rezago de una unidad artificiosa impuesta por el Imperio incaico, pero que al caer bajo el dominio español, quedaron claramente en evidencia las diferencias entre regiones, y no solamente entre grupos; diferencias que son significativas desde el momento que nos permiten individualizar cada etnia y percibir sus características propias. Los modelos generales no se pueden aplicar tan fácilmente a un mundo tan heterogéneo como el andino, y las características generales –que evidentemente las hay-, tienen que ser matizadas para poder ser adecuadas a cada región. Esta perspectiva etnohistórica ha sido renovadora para el estudio de los Andes, antes constreñido al cusqueñocentrismo derivado del análisis del Tahuantinsuyu como elemento unificador. Ha sido el hallazgo de nuevas fuentes de información que, iluminadas por la nueva perspectiva, ha podido dar tantos resultados en la renovación del conocimiento de la historia del mundo andino, en general, no sólo para el Perú.

Respecto al tema de las autoridades étnicas tenemos estudios como el de Karen Spalding (1974) quien analiza la transformación de los curacas desde el siglo XVI hasta el XVIII, de manera que el proceso evolutivo se puede percibir con más claridad. Si bien su interés se dirige hacia la transformación de la sociedad andina en general, la autora dedica dos ensayos de su obra a los cambios sufridos a nivel de la jerarquía política local. Empieza por definir a los curacas dentro de la estructura andina, como los jefes de los grupos de

parentesco, señalando que dentro de la organización social existe una jerarquía de poderes que va desde el jefe del ayllu hasta el jefe del grupo étnico en su conjunto. La función principal de estos señores locales era la de regular las relaciones entre los miembros del grupo, y su autoridad los capacitaba para disponer de los recursos de la comunidad y el servicio personal de los indios. Asimismo aseguraban el tributo y la mano de obra que sus subordinados debían al poder del Inca. Los españoles reconocieron el liderazgo de los curacas y les mantuvieron sus privilegios, pero a cambio se esperaba que, dentro de su rol mediador, cumplieran con las exigencias impuestas por el nuevo orden de las cosas: recolección del tributo y envío a la mita, eran ahora sus funciones principales. Por tanto, las exigencias del poder colonial escapan al marco andino tradicional y, según la autora, van lentamente socavando el poder curacal. El curaca apela a su condición tradicional frente a su comunidad para obtener la mano de obra, mientras que la concede a los españoles según los patrones europeos.

Acerca del comportamiento ambivalente de los curacas frente al sistema colonial, Franklin Pease (1978) ha estudiado casos de jefes étnicos de Huánuco, Arequipa y Tarapacá a la luz de fuentes archivísticas. Pease habla de curacas ricos, empezando por cuestionar el sentido de lo que es la riqueza. A ojos europeos la riqueza consiste en la posesión de bienes con una equivalencia en dinero. En este sentido los curacas, o algunos de ellos, son efectivamente ricos, y algunos muy ricos, pues poseen una fortuna invertida en negocios como transporte, producción y comercialización de vino, tierras y ganado, o simplemente una fortuna personal a partir de rentas y tierras. Estos curacas ricos reciben un trato preferencial, al mismo nivel que los españoles, e

incluso tienen administradores europeos que vigilan el buen funcionamiento de sus negocios. En este sentido se comportan como cualquier español. Sin embargo, dentro del ámbito de su comunidad mantienen un comportamiento tradicional, participando activamente en la vida comunal, incluso en rebeliones o movimientos contra el poder español. Pease mantiene abierta la cuestión: ¿cuál es el papel del curaca en cada una de las instancias en las que se mueve y cómo sigue manteniendo su prestigio a pesar de todo? En este sentido no es tan concluyente como Spalding al afirmar un deterioro del poder local.

Susan Ramírez (2002) sí es enfática al afirmar el deterioro de la autoridad de los curacas bajo el poder español. Su estudio tiene un carácter regional ya que se centra en la costa norte del Perú, concretamente en la región de Lambayeque. Los criterios que aplica en el análisis de las bases del poder de los curacas, especialmente el derecho al uso de la tierra y la mano de obra de los indios de la comunidad, y los factores que contribuyen a su transformación crítica, pueden ser aplicados en otras regiones de los Andes, validando su interpretación.

José Luis Martínez (1995) investigó el poder curacal desde el punto de vista de la simbología del cargo. Parte del principio de una jerarquía de poderes y de un ascenso ritual de uno a otro peldaño de esa jerarquía. El carácter sagrado y ritual sería la explicación que Martínez encuentra para el sostenimiento del poder curacal a pesar de los cambios producidos a partir de la conquista. Sería pues un factor ideológico, más que nada el que sustentaría su autoridad, manifestado en el uso de determinados símbolos y su comportamiento frente a ellos. Esta actitud explicaría cómo es que los indios pudieron aceptar a curacas a veces impuestos por la administración española, pero que accedieron al

cargo a través de un ritual que, al investirlos con la máxima autoridad, legitimó su poder. Esa investidura religiosa sería un factor necesario y determinante para el mantenimiento de la autoridad.

Para el caso específico de Cajamarca contamos con importantes trabajos de investigación como el de Horacio Villanueva Urteaga (1975), quien establece una cronología de los curacas de Cajamarca desde antes de los tiempos del Tahuantinsuyu, basado en fuentes archivísticas. Su estudio cuenta con un relato minucioso de la conquista de Cajamarca por los Incas y el rol desempeñado por el curaca de la región, al igual que sus descendientes. La lista de veinte gobernates de la etnia de los Guzmango que propone Villanueva, abarca desde el siglo XVI hasta fines del siglo XVIII.

Un investigador muy importante para la zona de Cajamarca es Waldemar Espinoza Soriano a través de la publicación de fuentes tempranas del siglo XVI, entre las que destaca la Visita de 1540 (Espinoza, 1967). En el estudio preliminar de dicho documento, así como en otros artículos, Espinoza esboza los lineamientos de lo que habría sido la organización social y política de la etnia de los Guzmango. Así, por ejemplo, identifica las *huarangas* con los ayllus y las *pachacas* con los pueblos. La propuesta que se plantea en este trabajo y en otros anteriores (Rostworowski y Remy, 1992) difiere de la presentada por Espinoza, y es que afirmamos que las *huarangas* constituyen las parcialidades en las que se divide la etnia, mientras que las *pachacas*, serían los equivalentes de los ayllus, señalando de esta manera una estructura jerárquica. En otro trabajo, este autor (Espinoza, 1977) publica una de las probanzas que están contenidas en el expediente de un curaca, cuyo caso es materia de análisis de esta tesis (ver infra, Capítulo II, Acápite 2). La publicación del

expediente está precedida de un estudio de carácter social derivado de la probanza en cuestión. Este documento es uno de los que he consultado en Archivo y que he utilizado directamente para la elaboración del caso que sustento.

Finalmente, Fernando Silva Santisteban (1986) aporta conocimientos muy importantes acerca del contexto geográfico de la región de Cajamarca, una aproximación antropológica a la lengua del lugar, así como datos para la reconstrucción de la historia del Reino de Cuimancu como denomina a la etnia de los Guzmango. Sin embargo, una parte de su análisis se basa en la investigación de Villanueva Urteaga antes citada.

La tesis se presenta estructurada en dos capítulos. En el primero se analiza el contexto de Cajamarca en el siglo XVI y se presentan algunas consideraciones acerca de los curacas como autoridades nativas que existieron antes, durante y después de los Incas, y en cada momento sufrieron transformaciones en su sistema de poder para adaptarse a las condiciones que se fueron presentando a través del tiempo. La dominación española en América impuso marcos económicos, sociales y políticos de naturaleza distinta a las que el mundo andino tuvo que adaptarse. Los primeros en tratar de insertarse dentro de las nuevas reglas de juego fueron los curacas, tanto para mantener su autoridad y prestigio, como para servir de nexo necesario entre el régimen colonial y la población indígena bajo su mando. Los cambios que sufrió la institución curacal fueron muy importantes, porque en muchos casos afectaron su propio sistema de poder, sus símbolos de mando, los rituales, etc. Sin embargo los curacas supieron adaptarse y aceptar e incluso aprovechar los recursos que el nuevo esquema de poder les brindaba. Los siguientes puntos del primer capítulo

tienen que ver con las estructuras que los españoles establecieron en el Perú para la administración de la población andina, como son la encomienda, el tributo y el sistema de reducciones. Si bien la encomienda y el tributo corresponden a nociones distintas, ambas van de la mano, pues al ser la encomienda una *merced* que se entrega a un conquistador español por los servicios prestados a la Corona, la recompensa supone la entrega al beneficiario de un grupo de indios que deberán prestarle un servicio personal, que luego se conmutará por el pago de un tributo. Los curacas sufren la fragmentación de sus respectivos señoríos cuando sus indios son entregados a dos o más encomenderos; por otro lado, un aspecto fundamental de su nueva función consistirá en velar porque sus indios paguen el tributo correspondiente a los españoles. Si bien las encomiendas afectan la unidad étnica, las reducciones impuestas por los españoles para agrupar a la población andina, quiebran los sistemas de acceso a los recursos y fragmentan la distribución de la sociedad indígena al reubicarla en pueblos especialmente construidos con la finalidad de un mejor control, doctrina, recolección del tributo y cumplimiento del servicio de la mita. A pesar de que en un pueblo de reducción pueden ser reubicados indios pertenecientes a diferentes ayllus, éstos se diferencian entre sí por su origen y la sujeción a sus respectivos curacas. Esta concentración poblacional en pueblos de indios se enmarca dentro del grave proceso de colapso demográfico de la población andina al contacto con el mundo occidental.

En el segundo capítulo se aborda el tema de las transformaciones ocurridas en el régimen de los curacas bajo el sistema colonial, a través del estudio de tres casos que ilustran diferentes situaciones de cambio que las autoridades

andinas tuvieron que afrontar. Los casos están documentados en expedientes del siglo XVI y XVII, hallados tanto en el Archivo General de Indias, como en el Archivo Departamental de Cajamarca.

En el primer caso, al que he titulado “Los curacas nominados”, se analiza cómo la autoridad colonial interviene en la elección del curaca principal del señorío de los Guzmango y designa a un tercer individuo por encima de los dos candidatos que competían por esta elección. La autoridad colonial en cuestión lleva a cabo los rituales tradicionales andinos para legitimar el nombramiento de la persona por él designada para que sea reconocida por los súbditos como su curaca legítimo.

El segundo caso, “Los curacas y el sistema jurídico”, es un poco más complejo ya que se trata de la estrategia montada por un curaca que empieza desde un nivel de mando relativamente inferior y que, a través de probanzas judiciales va legitimando su pretensión de ascenso social y político, siguiendo todo el procedimiento jurídico de que dispone, utilizando los argumentos que sabía que las autoridades españolas considerarían como válidos para lograr su objetivo.

El tercer caso –“Oportunidades y límites del sistema colonial: curacas y empresa”- es un poco más tardío, se ubica en los inicios del siglo XVII, y en él se puede observar cómo un curaca, usando el poder de su curacazgo, es capaz de fundar un obraje en su pueblo, compitiendo con el obraje oficial y quitando indios trabajadores de mita a las diversas obligaciones laborales impuestas por la Corona española en la región. El documento está constituido por un juicio en el que un español denuncia al curaca por este hecho, pero el señor étnico exhibe las autorizaciones de los virreyes para que su obraje

funcione. Además, el curaca alquila este obraje a tres españoles en contratos sucesivos de arrendamiento, logrando grandes ganancias.

Como ya se mencionó las fuentes documentales que sirven de base para sustentar esta investigación, han sido recopiladas por mí en los Archivos de Cajamarca y de Sevilla y en su mayoría son inéditas. Dos de los documentos han sido publicados por Waldemar Espinoza. La transcripción directa de estas fuentes es de mi exclusiva responsabilidad.



CAPÍTULO I

CAJAMARCA EN EL SIGLO XVI

1. LOS SEÑORES DE LA TIERRA

Con la expresión “señores de la tierra” nos referimos a los *curacas*, es decir los señores étnicos que ejercieron el poder local en el mundo andino desde antes de la época de los Incas hasta el final de la dominación española. Los curacas, también llamados *caciques* por los españoles, constituyeron el nexo necesario entre el poder central y la población andina bajo su jurisdicción, sobre todo para efectos del control de mano de obra y de las contribuciones al Estado (mita andina, tributo colonial). El curaca era un miembro nato de su comunidad, un integrante del grupo que él gobernaba, cuyos miembros estaban ligados por vínculos de parentesco, relaciones de reciprocidad y un sentido de lealtad y ayuda mutua (Spalding, 1974: 35).

La autoridad de los curacas estaba referida a un señorío, más allá de cualquier demarcación territorial, ya que su jurisdicción tenía que ver más con la población en sí misma, que con la localización en la que se encontraba. Así Susan Ramírez (2002: 41) amplía este concepto planteando que el cargo de curaca tenía tanto una dimensión demográfica, o sea la población, como una dimensión geográfica, aunque esta última se aplicaba con mayor precisión al uso de recursos de la tierra en sí.

Los curacas eran autoridades de diverso rango, según el nivel del grupo que tenían a su cargo (Cfr. Spalding, 1974; Espinoza, 1986; Martínez, 1992;

Ramírez, 2002), y así encontramos curacas a nivel del ayllu, a nivel de la parcialidad y el curaca principal de la etnia, por lo que el rango del curaca era proporcional al tamaño de la población que controlaba. Sin embargo, el curaca principal actuaba como representante de todo su señorío, incluyendo bajo su autoridad a los curacas de los niveles inferiores

Esta situación tiene que ver con la organización de la sociedad andina prehispánica y colonial cuyo núcleo fundamental era el *ayllu*, el cual consistía en un grupo corporativo unido por vínculos de parentesco y que disfrutaba de la posesión de algunas tierras, en su mayoría discontinuas, para asegurar su autoabastecimiento. Los ayllus formaban parte de unidades mayores de carácter más bien político a las que se les denominaba *saya* o parcialidad. Este concepto como unidad socio-política se ha aplicado, sobre todo, a la división dual de los grupos étnicos de la sierra central y sur, en *Hanan saya* y *Urin saya*. El sistema funcionó durante el Tahuantinsuyu y también bajo el régimen colonial. La historiografía tradicional generalizó el uso de estos conceptos para toda el área andina, sin embargo este sistema no se habría aplicado en la región del norte de los Andes.

En un trabajo anterior (Rostworowski y Remy, 1992), establecimos que en Cajamarca, la etnia de los Guzmango¹ se organizaba en base a un sistema de origen decimal, en el que los equivalentes de las parcialidades eran las *guarangas* –o grupos de 1 000 personas-. Esta organización ya no correspondería a un sistema dual desde el momento que este señorío

¹ La ortografía del término varía con frecuencia: se puede encontrar la denominación de Cusmango, Cuismancu, entre otras. Hemos adoptado la palabra Guzmango por ser el término generalmente usado en los documentos.

comprendía siete *guarangas*. Estas *guarangas* están integradas por las *pachacas* –o grupos de 100 personas- que sería el término equivalente al ayllu en el norte. Así al curaca de *pachaca* se le denominaba “principal”, al de *guaranga*, se le denominaba “curaca principal”, y al jefe de todo el grupo étnico se le conocía como “curaca de las 7 guarangas de Cajamarca”, de modo que no cabían confusiones al momento de designar a una autoridad. Los españoles encontraron así organizada esta población y su jerarquía de curacas, que, sin duda fue cambiando a lo largo del tiempo, pero que ya parece establecida desde el tiempo de los Incas.

Entre 1571 y 1572 se realizó en Cajamarca una visita por orden del virrey Francisco de Toledo para dirimir un pleito que mantenían doña Jordana Mejía, viuda de Melchor Verdugo y doña Beatriz de Ysásaga, viuda de Garcí Holguín, ambos encomenderos de Cajamarca. Verdugo había iniciado el pleito ya que le habían quitado parte de su encomienda para darla a otros españoles (ver infra, acápite 2) y se ordenó la visita como prueba de parte. La visita la llevó a cabo Diego Velásquez de Acuña y no se debe confundir con la visita oficial del virrey Toledo que llevó a cabo Francisco Álvarez Cueto en la misma jurisdicción poco tiempo después. Lo interesante de la visita, más allá de la población contabilizada, es que se podía percibir el orden interno de los Guzmango en esa época, y respecto a los curacas se establece con toda propiedad la jerarquía vigente. Por ejemplo, encontramos pasajes como éste: “Yndios de la pachaca de Namogara de que es principal Francisco Guacha questan en el pueblo de San Rafael de Nypos de la guaranga de Caxamarca su cacique principal Santiago Llaxaguallan” (Rostworowski y Remy, 1992: 336, Volumen I). La denominación subsistió durante el periodo colonial.

En Cajamarca el curaca de *guaranga* es, a su vez, curaca de una de las *pachacas* que la componen. Los datos de la visita de 1571-72 se complementan con los de la continuación de la misma en 1578 y podemos ver ciertos casos en los que el curaca de *guaranga* ya no es el mismo de la visita anterior (probablemente fallecido), sino que pertenece a otra de las *pachacas* en la que era principal seis años antes. Esta conclusión la obtuvimos luego de elaborar un cuadro comparativo de las *guarangas* y *pachacas* de Guzmango, con sus respectivos curacas. Por ejemplo, en 1571, en la Guaranga de Chondal figura como curaca don Sancho Tantachanon que a su vez era principal de la *pachaca* de Pingamarca. En 1578 el curaca de la *guaranga* es Francisco Tataxaxas quien se desempeñaba como curaca de la *pachaca* de Nypos en 1571, mientras que en Pingamarca figura como curaca de la *pachaca* Pablo Tantapallen (Rostworowski y Remy, 1992: 105, Volumen I, Anexo 3). Don Francisco Tataxaxas seguía siendo curaca de la *pachaca* de Nypos a pesar de ostentar el curacazgo de su *guaranga*.

Este tema nos lleva al asunto del acceso al poder al interior de la *guaranga*, posiblemente por elección, y -como veremos en el siguiente capítulo-, por la utilización de una serie de procedimientos que introdujo el sistema colonial. Lo que parece más claro, es que el curaca principal de la etnia no lo es de ninguna *guaranga* ni *pachaca* al momento de ejercer el cargo más importante; sin embargo de acuerdo a la documentación colonial, solía pertenecer a la *guaranga* de Guzmango. En este caso el acceso al poder tendría más que ver con la línea de parentesco, que con una elección propiamente. Según Spalding (1974: 71-72), es posible que la posición del curaca en algunas regiones, no siempre haya sido hereditaria antes de su incorporación al Tahuantinsuyu,

aunque en muchas de ellas el acceso al cargo aparece como hereditario, por lo menos en los niveles superiores.

De acuerdo a la organización del poder en general, los curacas, según su rango, poseían ciertos atributos, pero también obligaciones con los indios a su cargo. Las obligaciones más importantes estaban relacionadas a los sistemas de reciprocidad y redistribución para mantener el prestigio y autoridad entre sus indios, así como para incrementar su bienestar material. En un análisis sobre los factores que incidieron en el desarrollo político de las sociedades en el mundo andino, Fernando Silva Santisteban concluye que la redistribución consolidaba la igualdad social y servía de sustento del poder de la autoridad local, de modo que ésta se convirtió en redistribuidora justamente para reforzar su liderazgo (Silva Santisteban, 1997: 95).

Por tanto, el curaca practicaba la redistribución, al repartir dones (ropa, alimentos o chicha) y así mantenía la obligación de los indios de trabajar sus tierras, por ejemplo. Si el curaca cumplía con su obligación consolidaba su legitimidad a ojos de sus subordinados. De su habilidad para el desempeño de estas funciones, dependía su reputación de gran hombre y jefe, así como la garantía de prosperidad de su gente (Ramírez, 2002: 52).

Los curacas se veían en la necesidad de recorrer los poblados donde estaban sus indios para “visitarlos” y por lo tanto mantener los vínculos de reciprocidad y autoridad con ellos, de manera que así eran reconocidos y obedecidos. Asimismo estas visitas se justificaban porque los indios sometidos a un curaca solían habitar en diferentes poblados debido al sistema de territorialidad discontinua en los Andes (Cfr. Murra) en la época prehispánica, y su posterior

reubicación en las denominadas “reducciones” en el periodo colonial. Hasta la época de la conquista española los curacas no tuvieron mayores inconvenientes en el cumplimiento de sus funciones, pero una vez implantado el régimen colonial, se les fueron quitando ciertos atributos de poder como el ser llevado en andas, lo cual dificultaba su desplazamiento y sobre todo afectaba su prestigio. Es frecuente ver en los documentos coloniales las peticiones de los curacas dirigidas a las autoridades españolas solicitando que se les permita ir a caballo (ya no en andas), alegando que los caminos eran difíciles, o que tenían que caminar grandes distancias para poder visitar a sus indios. Estas visitas eran parte de los requisitos de reconocimiento, ya que en ellas el curaca llevaba regalos y distribuía bebidas (chicha). Solo así el curaca podía acceder a la mano de obra de sus subordinados para el trabajo de sus tierras o el servicio que necesitara dado su rango. En el Juicio de Residencia del Oidor Gregorio González de Cuenca podemos obtener abundante información acerca de estas peticiones de los curacas, así como del otorgamiento del permiso respectivo.

...e por quanto don Antonio Tantacocha principal de la guaranga de Bambamarca desta prouincia de Caxamarca me ha hecho relación por su peticion dyziendo quel es principal de pachaca **y tiene indios que manda y gouierna** y que para los visytar e cobrar los tributos dellos tiene necesidad de andar a cauallo con silla e freno **por estar deuididos en muchos pueblos** y me pidió le diese licencia para ello y por mi visto lo suso dicho di la presente por la qual doy licencia al dicho don Antonio Tantacocha principal para que

pueda libremente andar a cauallo con silla e freno sin por ello incurrir en pena alguna... (AGI, Justicia 458 f. 1600v)²

Es posible que la mención del *cobro del tributo* en la petición haya influido finalmente en la decisión del Oidor.

2. LAS ENCOMIENDAS

El régimen colonial implementó una serie de sistemas de control dirigidos a organizar a la población indígena y española. Los españoles fueron inducidos a residir en las colonias a través de una serie de incentivos como por ejemplo la entrega de encomiendas, haciendas y solares para edificar sus casas en las ciudades fundadas en el Nuevo Mundo. La vida urbana configuró el patrón de poblamiento europeo, entendiendo que la vida en la ciudad era ordenada y segura. Se establecieron autoridades estatales y locales que manejaron este nuevo orden.

La encomienda colonial consistió en la adjudicación de un repartimiento de indios a un español (encomendero) en mérito a los servicios prestados a la Corona. La encomienda suponía la entrega de un tributo por parte de los indios a su encomendero, a cambio de la “protección” que el encomendero debía brindar y la obligación de la evangelización. Este sistema se practicó en América desde la llegada de Cristóbal Colón y posteriormente, Hernán Cortés en México y Francisco Pizarro en el Perú, tuvieron la facultad para realizar estos repartos de indios, entre quienes participaron en los respectivos procesos de conquista. En los primeros momentos de la dominación española (periodo

² El resaltado es nuestro

antillano, conquista de México), el tributo que los indios debían al encomendero, no consistía solo en la entrega de bienes, sino más que todo un servicio personal de trabajo en las tierras que los conquistadores habían obtenido. Asimismo, las encomiendas eran dadas “a perpetuidad”, es decir que eran hereditarias.

Las encomiendas otorgadas por Francisco Pizarro en el Perú tuvieron ese carácter, hasta que, por medio de las Leyes Nuevas de 1542, la Corona suprimió el servicio personal de los indios y transformó la obligación hacia el encomendero, en el pago anual de un tributo. Al respecto podemos establecer una importante diferencia entre la encomienda del periodo antillano, que giraba en torno al trabajo indígena obligatorio y compulsivo en beneficio del encomendero, de aquella del periodo continental en la que se hacía mayor énfasis en la concesión de un tributo que el rey de España hacía a favor de los conquistadores (De la Puente, 1992: 17-18)

Francisco Pizarro, como gobernador de la Nueva Castilla³, hizo uso de las facultades que el Rey Carlos V le había concedido, de manera que, luego de la fundación de cada ciudad, procedió a repartir en encomienda a los indios que habitaban en los alrededores, entre los españoles vecindados en ellas. Es importante señalar que se reparten los indios sometidos a sus respectivos curacas, y no necesariamente los habitantes de un territorio determinado. Melchor Verdugo fue de aquellos soldados que acompañaron a Francisco Pizarro en la campaña de la conquista del Perú, teniendo una actuación destacada. Así cuando Pizarro fundó la ciudad de Trujillo en marzo de 1535,

³ La Nueva Castilla fue el nombre que se le dio al territorio conquistado por Pizarro antes de su denominación como Virreinato Peruano.

Verdugo figuró entre sus fundadores (Del Busto, 1969: 23; Porras, 1978: 461) y recibió un solar para edificar su casa y como encomienda recibió los indios de la “provincia”⁴ de Cajamarca, tal como figura en la Cédula de encomienda otorgada por Pizarro:

Don Francisco Piçarro adelantado e capitán general e gobernador por su Magestad destos reinos de la Nueva Castilla e para por su auto a vos Melchior Berdugo vezino desta villa de Truxillo **aveis seruido a su Magestad en la conquista e pacificación e población destos reinos con vuestra persona armas e cavallo e sido primero poblador y persona de onrra por la presente en remunerazion de lo suso dicho** os deposito en la provincia de Caxamarca el cacique Colquecusma e otro que se llama Tantaguatai y otro Guayua señores de Bambamarca y otro que se llama Pariatongo señor de Pomamarca y otro que se llama Carbasagas señores de Tonda y otro que se llama Puculla señor de Yizanga / y otro que se llama Espicol señor de Cuzmango y otro que se llama Atusco con la persona del cacique principal de la dicha provincia que se llama Carbaarayco señor de Chuquimango y en el valle de Chimo un principal que se llama Chicamivanaques señor del pueblo de Chingullo con todos sus indios e principales contando que dexeis al dicho cacique su mujer e hijos e los otros indios para su seruicio como su Magestad manda e que auiendo religiosos que doctrinen los hijos de los dichos caciques en las cosas de nuestra santa fee católica e doctrina cristiana los traigáis antellos para que sean ynstruydos en ella **de los quales dichos indios vos aueis de ser señor en vuestras haciendas e labranças** y en sacar oro de las minas **contando que**

⁴ La provincia de Cajamarca es la denominación hispana con la que se aludía al Reino de Guzmango y comprendía las actuales provincias de: Cajamarca, Celendín, Contumazá, Chota, San Miguel y Hualgayoc. (Ver Mapa 1)

seáis obligado a los doctrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica y les hazed todo en buen tratamiento como su Magestad lo manda y si asi no lo hizieredes cargue sobre vuestra conciencia e no sobre la de su Magestad ny mia e que en su real nombre os los deposito y mando a qualesquier justicia e visitadores que vos pongan en la posesión de los dichos indios ques hecho en la villa de Truxillo a zinco días del mes de março de myll y quinientos y treinta / e zinco años Francisco Piçarro por mandado de su señoria Antonio Picado (AGI, Justicia 1063)⁵.

Esta cédula de encomienda es el prototipo de otras similares de la misma época, en la que se encuentran los elementos característicos del sistema de repartimientos de los primeros tiempos de la conquista: concesión a un vecino y fundador, recompensa por los servicios prestados, la mención de los curacas de los indios, la obligación de servicio personal, los deberes del encomendero, y la no determinación del número de indios.

Las encomiendas así descritas tuvieron que irse modificando conforme la realidad de la conquista lo exigía, pero a su vez, modificaron el sistema indígena anterior a la conquista alterando también el sistema de autoridades. En opinión de Ramírez (2002: 65) los españoles no respetaron las organizaciones étnicas al distribuir a la población indígena en encomiendas. En muchos casos, Pizarro se vio obligado a dividir a los súbditos de un curaca principal entre dos o más españoles con la finalidad de contentar a sus seguidores.

⁵ El resaltado es nuestro

MAPA N° 1 MAPA DE LA REGIÓN CAJAMARCA



El área demarcada corresponde a la zona ocupada por el señorío de los Guzmango

Fuente: Visita de Cajamarca 1571-72/1578

En el caso de Cajamarca la primera gran modificación vino con el gobernador Cristóbal Vaca de Castro en 1541, quien traía una orden del Rey de España para *reformular las encomiendas*, pues Pizarro las había distribuido sin contabilizar a los indios, ni tener muy clara la idea de a cuántos españoles debía premiar. La reforma consistía en reducir el número de indios

encomendados con un criterio más pragmático, teniendo en cuenta demandas de algunos españoles que se quedaron sin una recompensa, o premiar a los que vendrían después. Se debían realizar las visitas correspondientes que también servirían para establecer los primeros tributos de acuerdo a las posesiones de los indios. Por ello se ordenó la primera visita de Cajamarca en 1542 y a raíz de ello se le quitó a Melchor Verdugo 1 000 indios tributarios de tres *guarangas*: Bambamarca, Pomamarca y Chondal (la tercera parte de su encomienda), para ser asignados a Hernando de Alvarado, Diego de Urbina y Garcí Holguín sucesivamente. Melchor Verdugo, quien mantuvo las otras cuatro *guarangas*: Guzmango, Chuquimango, Caxamarca y Mitimaes, litigó constantemente contra esta decisión, pero así se mantuvo y las siete *guarangas* de Cajamarca aparecen divididas en dos encomenderos⁶.

E ansi visto por el dicho señor gobernador la dicha visitación e como por ella parece tener el dicho repartimiento de Caxamalca los dichos tres myll e quatrocientos e noventa e tres indios e **que es excezibo repartimiento** e mucho numero de indios / e como excezibo repartimiento **conviene que se reforme** por tanto dixo que en cumplimento de la dicha cedula e provision real de su Magestad a reformando el dicho repartimiyento de Caxamalca apartava e aparto sacava e saco del por via de reformación myll indios de visitazion en las parcialidades e indios de Pomamarca e Bambamarca y el Chondal y en los indios que en cada una dellas se visitaron hasta cumplir el dicho numero de los dichos myll indios... (AGI, Justicia 415: ff. 200-200v)⁷

La división de las *guarangas* de Cajamarca en dos encomenderos responde a los criterios prácticos del sistema de las encomiendas, de tener que premiar a

⁶ De este pleito nos hemos ocupado extensamente ya que de él se deriva la Visita a Cajamarca de 1571-72. Ver. Rostworowski y Remy, 1992

⁷ El resaltado es nuestro

dos personas, mientras que el señorío de los Guzmango como tal se mantuvo bajo la autoridad de sus curacas, reconociéndose tanto la autoridad de los curacas de cada *guaranga*, como la autoridad del curaca principal. Así se desprende de las visitas que se hicieron, como de los tributos que se le asignaron, especificándose quiénes eran los encomenderos o encomenderas⁸ de las guarangas separadas.

3. EL SISTEMA TRIBUTARIO

El tributo indígena durante el régimen colonial, era una contribución obligatoria que los naturales debían dar como súbditos de la Corona de Castilla. Sin embargo el tributo estuvo asociado al régimen de las encomiendas desde el primer momento hasta que éstas desaparecieron. Cuando las encomiendas se extinguieron dicha contribución pasó directamente al Estado.

Ya hemos explicado (ver supra) que las encomiendas fueron concesiones dadas a los españoles en calidad de premio por su participación en la conquista del Nuevo Mundo, la pacificación del reino, la fundación de ciudades y el sometimiento de la población indígena. A un español, convertido en encomendero se le asignaba un grupo de indios para ser beneficiado con el tributo que éstos le proporcionarían, a cambio de “protección y doctrina”.

Funcionarios españoles como el Oidor Juan de Matienzo justificaron el sistema:

Por otra cosa también se deben los tributos a Su Magestad y a los encomenderos en su nombre: porque están obligados a ser sus protectores,

⁸ Las encomenderas de la referencia son Doña Jordana Mexía, viuda de Melchor Verdugo y doña Beatriz de Ysásaga, viuda de Garcí Holguín, quienes prosiguieron el litigio empezado por sus respectivos esposos.

por su poco entendimiento y pusilanimidad y temor que tienen [...] lo cual es causa que tengan necesidad de señor, para que en premio de su servicio sean instruidos, defendidos y enseñados, y no sean de naides agraviados, pues de derecho todo hombre que fuere tutor, administrador o protector de otro, ha de recibir premio e salario (Matienzo, 1967 [1567]: 43).

Lo cierto es que el tributo se convirtió en el sustento económico de las encomiendas y fue lo que las hizo tan deseables de modo que todos aquellos que llegaran antes o después al Nuevo Mundo se consideraban con derecho de poseer un repartimiento de indios.

La historia de las etapas del tributo, va de la mano de la historia de las encomiendas en el siglo XVI. Se pueden percibir tres momentos en la evolución del tributo indígena colonial:

- a) El periodo antillano o periodo inicial de la presencia española en América en el que el tributo indígena era el servicio personal en cualquier tarea que el encomendero deseara. Esta fue la etapa de mayor explotación de la población indígena, no solo en las Antillas, sino también en Tierra Firme, tanto en México como en el Perú. El tributo no estaba reglamentado, a pesar de los reclamos de funcionarios y sacerdotes, como Fray Tomás de Berlanga o Fray Bartolomé de las Casas, o de las buenas intenciones de la Corona que no llegaban a ser obedecidas en América. En el Perú, las encomiendas dadas por Francisco Pizarro tuvieron este carácter y en las cédulas de encomienda que dio el Gobernador se hacía mención explícita al servicio personal. Este servicio se utilizaba especialmente en la labranza de las haciendas del encomendero.

b) El segundo periodo se considera desde 1550 hasta 1570 aproximadamente, cuando el Pacificador La Gasca, luego de vencer a Gonzalo Pizarro se propuso reglamentar el tributo, estableciendo una tasa tributaria por cada comunidad. A partir de esta reforma se prohíbe el servicio personal y el tributo se convierte en una contribución directa que los indios deben entregar a su encomendero. La tasa de La Gasca se hizo de manera global por cada repartimiento y no por cada tributario, ya que no se había realizado una visita de la población para poder medir el alcance de las posibilidades del tributo. En general se suele considerar que la tasa de La Gasca fue muy elevada. En ella la población indígena debía contribuir *en especies*, es decir con productos que ellos mismos debían procurarse de sus propios bienes. Las listas tributarias por cada región son muy largas y en ellas se incluye una gran variedad de productos: ropa, alimentos nativos (maíz, papa, ají) o de procedencia europea (trigo), así como animales, ya sea aves, ganado de la tierra o de Castilla, pescado, y una gran cantidad de productos manufacturados. En estas primeras tasaciones hay un asomo de contribución monetaria, pero es mínima. La reacción de los encomenderos no se hizo esperar (De la Puente, 1992: 191-192), pues la primera generación de españoles estaba acostumbrada al servicio de los indios y se quejaron por haberse quedado sin brazos para el trabajo. Las tasaciones se fueron sucediendo por los reclamos de los curacas que veían la disminución de sus indios, pero debían seguir pagando la cantidad completa que se les había asignado. Se reclaman visitas para nuevas tasaciones. Las retasas se hicieron, pero las visitas fueron

esporádicas. Hacia 1564 el Gobernador Lope García de Castro realizó una nueva tasación de tributos. En ella se puede percibir un incremento del tributo en moneda y una disminución relativa del tributo en especies. Franklin Pease (1992: 230) ha hecho un análisis de lo que significó la introducción de la moneda en la sociedad andina y de qué manera rompió esquemas tradicionales de reciprocidad e intercambio. Los indios se vieron obligados a entrar en la economía de mercado para obtener el dinero necesario para el pago del tributo (Cfr. Wachtel 1976; Escobedo 1979; Hampe 1986-87).

- c) El tercer momento es la “monetización del tributo” con la tasa realizada por el virrey Francisco de Toledo luego de la visita general del virreinato entre 1572 y 1574. En este periodo el tributo prácticamente se paga en moneda, a pesar de que hay ciertas zonas donde se mantiene la contribución en productos, especialmente ropa.

Los indios de Cajamarca fueron dados en encomienda a Melchor Verdugo en 1535 por el propio Francisco Pizarro (ver supra, acápite 2) a través de una cédula que correspondería al modelo del llamado periodo antillano como lo hemos mencionado. En dicha cédula se establece que los indios deben prestar servicio personal al encomendero a manera de tributo. Como no existía ninguna regulación, se produjeron muchos maltratos por parte de Melchor Verdugo. Así, las informaciones denuncian los abusos que este encomendero cometía con sus indios al exigirles la entrega de oro como tributo, llegando a arrebatárles sus objetos de uso personal como pendientes, brazaletes, etc. (Remy, 1983). Esta situación continuó hasta el descubrimiento de las minas de plata de Chilete y Melchor Verdugo cambió la exigencia de objetos de oro, por

la entrega de láminas de plata procedentes de la mina. Es a partir del gobierno del Presidente de la Audiencia, Pedro de la Gasca (1550), que tenemos tasaciones explícitas para Cajamarca⁹, de modo que contamos con las tasas tributarias pre-toledanas de La Gasca en 1550, la del Marqués de Cañete en 1557 y la del oidor Cuenca en 1567¹⁰. En estas tasas pre-toledanas se nota una fuerte incidencia en la tributación en especies y una menor cantidad de dinero, pero en la tasa del oidor Cuenca (1567), la proporción se invierte y el peso del pago en moneda es mayor, lo que será más claro aun en las tasas toledanas. Asimismo Cuenca establece el tributo ya no por comunidad, sino de acuerdo al número de tributarios, es decir, varones casados entre 18 y 50 años; por otro lado el curaca y sus hijos legítimos quedaban exceptuados de esta contribución (Ramírez, 2002: 210).

La población de Cajamarca debía desplazarse a otros lugares para procurarse el dinero y poder cumplir con el pago del tributo, ya sea vendiendo sus productos en los mercados o trabajando para los españoles a cambio de un salario. Para evitar estos “inconvenientes” los curacas realizan un pedido al oidor Cuenca: trabajar en las minas de Chilete -ya antes explotadas para pagar el tributo al encomendero Melchor Verdugo- y así obtener la plata para realizar su contribución.

Ilustre señor. Don Alonso Chuplinton cacique principal de la provincia de Caxamarca por my y en nombre de los demás caciques digo que en la tasa que vuestra merced nos manda pagar a nuestro encomendero **nos la manda pagar todo en plata** por lo qual de necesidad los indios para pagar el dicho

⁹ AGI, Justicia 415

¹⁰ La comparación de estas tasas tributarias se encuentran en: Remy, Pilar (1983). “Tasas tributarias pre-toledanas de la provincia de Cajamarca”. *Historia y Cultura* número 16, pp.67-82

tributo an de baxar a los llanos de que reciben perjuicio y que las minas de chile (sic) questan en medio de nuestras tierras en esta parte del año que no es enfermo no lo reciben y de allí podemos sacar mucha parte del dicho tributo sin que ellos reciban ningún daño.

A vuestra merced pido y suplico atento que en los quatro meses que son mayo y junio y julio y agosto los dichos indios no reciben perjuicio por ser bien estético (sic) como el dicho asiento vuestra merced nos mande dar licencia y su mandamiento para poder en/trar a labrar las dichas minas y sobre todo pido justicia (AGI, Justicia 458 ff. 1573r-1573v)¹¹.

La petición fue aceptada por el Oidor Cuenca el 11 de agosto de 1567.

4. LAS REDUCCIONES

Mientras los españoles se “ordenaban” de acuerdo a sus propios criterios, la población indígena vivía dispersa según sus patrones tradicionales de territorialidad discontinua y complementariedad ecológica, habitando en comunidades más bien rurales y sujetas a sus gobernantes locales. Teniendo como contexto el grave problema del colapso demográfico de la población indígena, las autoridades españolas necesitaron implantar medidas para su control, tanto para llevar a cabo la labor evangelizadora, como para implementar de manera adecuada las formas de contribución (tributo) a la que fue obligada, a través de las encomiendas. De modo que se estableció un sistema que dividió a los señoríos andinos al obligarlos a adoptar un nuevo patrón de poblamiento, que los llevó a abandonar sus casas, tierras y pueblos

¹¹ El resaltado es nuestro

ancestrales para ser reubicados en otros pueblos, casas y tierras. A este sistema se le denominó “reducciones” (Cfr. Pease, Wachtel, Málaga Medina, entre otros).

Este nuevo esquema lleva a un nuevo concepto de territorialidad de los pueblos, que ahora sí tienen una delimitación precisa y en cuyo espacio conviven indios pertenecientes a distintos señores.

La determinación de la Corona española para organizar a la población indígena en pueblos especialmente constituidos para este fin, data de los primeros tiempos de la dominación colonial. De acuerdo a oidor Juan de Matienzo, la disposición Real para el establecimiento de las reducciones data de 1549.

Para que esto se ponga en efeto, ha proveido santamente Su Majestad, con acuerdo de los señores de su Real Consexo, por provisión librada a 9 de octubre de mil e quinientos y cuarenta y nueve años, dirixida a la Audiencia del Perú, que, platicado con Perlados, poco a poco provea que los indios se reduzgan a pueblos; que se hagan alcaldes y regidores y alguaciles y otros oficiales de Consexo, para que hagan justicia en pleitos civiles, como se acostumbra hacer en la provincia de Tlaxcala en la Nueva España y otras partes, que tengan cárcel y cepo en cada pueblo para aprehender a los malhechores, y un corral de Consexo para meter los ganados que hicieran daño...(Matienzo, 1967 [1567]: 48)

El texto de Matienzo continúa dando las especificaciones de cómo organizar estos pueblos de indios, introduciendo un plano ideal de cómo debían lucir¹².

¹² El gráfico diseñado por Matienzo fue reproducido por Franklin Pease (1992: 199)

Según Alejandro Málaga Medina (1977: 107-108), la finalidad principal de las reducciones fue económica, ya que estando los indios concentrados en pueblos era más fácil fijar las tasas tributarias, así como disponer de la mano de obra para los diversos trabajos a través de la mita colonial, especialmente dirigida a la explotación de las minas de plata, que constituyeron el mayor interés de la Corona. De la misma manera el sistema facilitaba a los sacerdotes las labores de evangelización. Habría que añadir que el hecho de la disminución de la población indígena y el abandono de sus antiguas tierras, dejaba vacías grandes extensiones de terrenos que serían utilizados por los españoles para la formación de sus haciendas.

Si ya las encomiendas habían separado a los señoríos locales en dos o más encomenderos, las reducciones terminaron de transtornar al mundo indígena al llevar a los indios a poblados ajenos para “reducirlos”, es decir, “concentrarlos” en espacios más amplios y poder de ese modo fiscalizar adecuadamente las obligaciones que debían cumplir: tributo y mita. A la lógica tradicional del parentesco se le superpuso la lógica del territorio continuo del pueblo.

A estos pueblos se les dotó igualmente de autoridades, tanto españolas (corregidores), como andinas (alcaldes y gobernadores) que se superpusieron a la autoridad tradicional de los curacas, creando un enjambre de nuevos cargos que muchos indios pugnaron por ocupar, y a los que se accedía por sistemas diferentes a los que tenían acceso los curacas, lo que daba lugar a un escalamiento social individual, tal como lo señala Spalding (1974: 85).

Las reducciones según Pease (1992: 197-198), no solo modificaron el mapa de la distribución de la población en los Andes, sino que configuraron espacios

determinados con criterios diferentes que no coincidían con las organizaciones andinas tradicionales, las cuales se basaban en ocupación del espacio en función del control de sus recursos (dispersión territorial, verticalidad, etc.) y no en espacios delimitados físicamente.

El sistema se implementó en el Perú de manera generalizada en tiempos del virrey Francisco de Toledo, quien recibió instrucciones precisas para visitar el territorio del Virreinato Peruano con la finalidad de reducir a los indios y fijar las nuevas tasas tributarias. Asimismo Málaga Medina precisa que los indios tendían un tiempo *prudencial* para trasladarse a los nuevos pueblos y en caso de incumplimiento las autoridades procedían de inmediato a destruir sus viviendas y pueblos y a trasladarlos por la fuerza a los nuevos asentamientos.

El trazado de las Reducciones toledanas coincide con los modelos establecidos por Matienzo y García de Castro: calles trazadas por cuadradas a partir de una plaza central frente a la que se construirían la iglesia y el cabildo, casa para los corregidores y la cárcel; las casas de los indios tendrían puerta a la calle. En cada reducción habría una Caja de Comunidad con tres llaves: una la tendría el corregidor, la otra el cura y la tercera el curaca (Málaga, 1977: 97).

Para el norte del Perú, se tienen noticias del establecimiento temprano de reducciones desde el gobierno del Marqués de Cañete, siendo el gobernador Lope García de Castro quien ordenara su ejecución, a través del oidor Gregorio González de Cuenca hacia 1567. Durante la visita que Cuenca realizó por la región, dio una ordenanza para establecer una reducción en Chérrepe (Lambayeque). El documento muestra cuál era el espíritu del sistema, de modo que nos puede servir de referencia para entender el procedimiento a seguir

(Ver Anexo 1). De acuerdo a la Ordenanza se establece el diseño del pueblo en torno a una plaza, con calles paralelas y casas individuales para cada familia, con puerta a la calle.

...los cuales dichos pueblos aueys de asentar y poblar de la traça de los pueblos de españoles de manera que la entrada de cada uno sea ancha y abierta y aya una plaça en medio y le hagan calles y las cassas de los indios que sean abiertas y anchas y que las puertas de las cassas salgan a ellas y en cada una de las dichas cassas no a de auer mas de la puerta que saliere a la calle porque los indios no puedan pasar de unas casas a otras... (AGI, Justicia 459)

La ordenanza dada por Cuenca en 1567 es similar a las instrucciones que da Matienzo, en ese mismo año, para la implementación de las reducciones. Éstas afectaron considerablemente la vida de los indios al privarlos de sus tierras ancestrales, muchas veces ya sembradas y que tuvieron que abandonar abruptamente, a pesar de que se les entregó nuevas tierras para su sustento y el pago del tributo. En ese año los curacas de Cajamarca presentaron una petición para conservar las tierras de un pueblo que se habían visto obligados a abandonar por orden de Fray Antonio Jurado, el primer *reducidor* del que se tiene noticias en la zona, en tiempos del gobernador Lope García de Castro.

Ilustre señor. Santiago Llagagalla cacique principal de la guaranga de Caxamarca y don Sancho Cosanchilon cacique de Cusmango parecemos ante vuestra merced y dezimos / quel padre fray Antonyo Jurado fundador destos pueblos y comarcas sacaron nuestros indios que tenyamos en el pueblo llamada Guacuto y hizieron venyr a poblar el pueblo de San Marcos Guayobamba que son seys leguas desde el dicho pueblo de Guacuto y en el

dicho pueblo de Guacuto tenemos y emos tenydo gran cantidad de tierras todas las legumbres mantenymyentos sembrados como son platanos papayas y otras arboledas plantadas de viñas e llevan los dichos nuestros indios para aprovecharse de algunas comidas e granos tememos y rescelamos que abria algunas personas y justicias que viniesen a quitarnos las dichas tierras y a las demás arboledas por causa de que los indios están fuera del dicho pueblo y nos seguiría gran daño pedimos y suplicamos a vuestra merced humildemente nos mande dar su mandamiento de amparo para que por esta causa ninguna persona o justicia de su Magestad entremeta a quitar las dichas nuestras tierras y sementeras... (AGI, Justicia 458 ff.2126-2126v).

El texto es muy claro y sugerente ya que encontramos varios elementos: el traslado de la población indígena de un pueblo a otro, el abandono de sus tierras y sembríos y el temor de que las tierras sean apropiadas por otra persona (presumiblemente un español) ya que no habría quién las cuide. Al final el oidor Cuenca falla a favor del pedido de los curacas permitiendo que haya dos indios que cuiden las sementeras.

Las reducciones se generalizaron durante la administración del virrey Francisco de Toledo y en la visita de 1571-72 el pueblo de Guacuto ya no figura entre los pueblos visitados.

CAPÍTULO II

LOS CURACAS DE CAJAMARCA Y EL SISTEMA COLONIAL

1. LOS CURACAS NOMINADOS

El acceso al poder en los Andes durante el periodo colonial es un problema difícil de abordar ya que en él se cruzan diversos factores. En primer lugar estaría el derecho propiamente andino de acceso al cargo de curaca que implicaba una compleja red de elementos políticos y rituales, en los que se entremezclan las aspiraciones de los postulantes al cargo en sus niveles más altos y que, de acuerdo a la documentación existente, subsistió hasta los siglos XVI y XVII. Por otro lado, la intervención del poder español que en ciertos casos sesga este derecho, dando lugar a largos litigios entre candidatos al cargo, con las consiguientes probanzas de legitimidad, a fin de que la autoridad correspondiente sancione de manera definitiva las aspiraciones de alguno de ellos.

En Cajamarca se puede observar una peculiar estructura de cargos de acuerdo a la organización socio-política de la etnia de Guzmango, dividida en *pachacas* y *guarangas* (Rostworowski y Remy, 1992), y en los que se podría ascender de un cargo a otro en orden jerárquico: se accedía primero al cargo de principal de *pachaca* (por parentesco) y de allí se podía aspirar al curacazgo de la *guaranga*, (por elección), sin perder necesariamente el anterior. De hecho el curaca de una *guaranga* por lo general lo es de una de las *pachacas*¹³ cuya sucesión se sustentaba en una red de relaciones de parentesco que permitiría

¹³ Para este punto ver el Anexo N° 3 que se inserta en el estudio de la Visita de Cajamarca (Remy, en Rostworowski y Remy, 1992: 105-108, Vol. I)

este acceso. De acuerdo a la documentación consultada, el curaca principal pertenece a la *guaranga* de Guzmango. ¿Por qué? El problema va más allá de la sola posibilidad teórica de que todos los aspirantes al cargo sean curacas de guaranga. Si hay competencia entre candidatos –que sí la hay- ésta se realizaba entre curacas de la misma *guaranga*. El problema parece propio de la organización misma de los Guzmango, que por muy desvirtuada que estuviera por la influencia española, no se llegó a eliminar la naturaleza original de su sistema de autoridades.

Se han realizado estudios importantes, como los de Horacio Villanueva Urteaga sobre los primeros curacas de Cajamarca. De acuerdo al autor, en la época de la conquista de esta región por los Incas, el curaca era Chuptongo quien tuvo dos hijos: Carhuatongo, partidario de Atahualpa, y Caruarayco, partidario de Huáscar. Este último fue el que encontraron los españoles y al que bautizaron con el nombre de Felipe (Villanueva, 1975: 10).

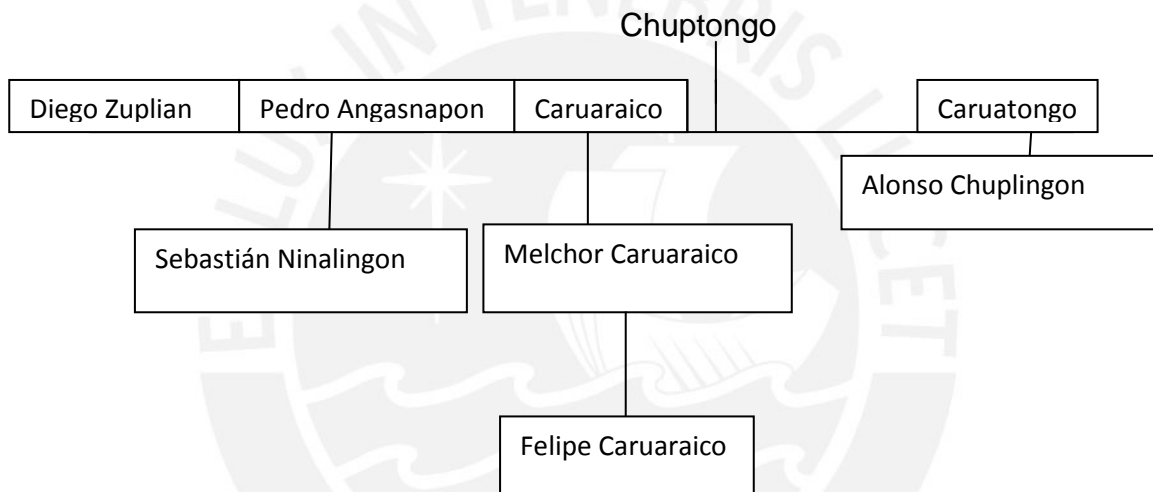
Estos datos son retomados por Fernando Silva Santisteban quien afirma que la conquista de los Incas en Cajamarca habría dado lugar a la implementación del sistema dual cusqueño para el gobierno de la zona, de modo que Carhuatongo y Caruaraico habrían gobernado simultáneamente la etnia de Guzmango, habiéndose establecido dos parcialidades (Silva Santisteban, 1986: 30). Asimismo esta nueva estructura explicaría, según Silva Santisteban, la elección del cargo de “segunda persona” en el curacazgo que se dio durante los primeros años del periodo colonial. La documentación de que disponemos no avala la propuesta de la existencia de dos parcialidades, a no ser que sólo haya funcionado durante el breve tiempo en que los Incas gobernaron el norte del Tahuantinsuyu, y que el sistema hubiera desaparecido junto con el gobierno

de los Incas. Encontramos alguna mención de “segunda persona” como cargo vinculado al curaca principal, pero no en el sentido de un desdoblamiento de las parcialidades.

Para introducir el problema sucesorio en Cajamarca durante el siglo XVI elaboramos un cuadro de los personajes que intervendrán en nuestro caso.

Gráfico 1

Sucesión de los curacas de Guzmango en el siglo XVI¹⁴



Presentamos el caso de don Alonso Caruatongo (o Carvatongo) Chuplingon quien, nombrado por el oidor Gregorio González de Cuenca en 1567, ocupó el cargo de curaca principal de las 7 *guarangas* de Cajamarca, el cargo de más alto rango en el señorío de los Guzmango, hasta su muerte ocurrida entre 1591 y 1592. Este caso se encuentra en un expediente que contiene diversa información sobre su sucesor, don Sebastián Ninalingón (ver infra acápite 2), en el que se inserta una Real Provisión de Felipe II otorgando el cacicazgo a

¹⁴ Las fuentes usadas para la elaboración de este gráfico son: AGI. Lima 28 y Villanueva, 1975

don Alonso por sugerencia del oidor Cuenca, en ese tiempo visitador de las provincias del norte del virreinato¹⁵.

De acuerdo al documento, al momento en que el oidor Cuenca llegó a Cajamarca el curacazgo principal se hallaba vacante. El curaca principal había sido don Felipe Caruaraico, quien ejerció esta función desde que los españoles llegaron al Perú -y que figura como tal en la adjudicación que hizo Francisco Pizarro de la encomienda de Cajamarca a Melchor Verdugo en 1535, y en la Visita de 1540 realizada por Cristóbal de Barrientos (Cfr. Espinoza Soriano: 1967)-, hasta su muerte ocurrida pocos años después, dejando a su hijo Melchior Caruaraico menor de edad. Así el curacazgo quedó en manos de don Diego Zuplian y posteriormente lo detentó su hermano don Pedro Angasnapon quien falleció poco antes de la llegada del oidor Gregorio González de Cuenca al Perú.

Para acceder al cargo de curaca principal de Cajamarca en 1567, compiten por la elección don Sancho Cosanchilon y Melchior Caruaraico¹⁶ ya en edad de asumir el cacicazgo de su padre. Una referencia a don Sancho Cosanchilon la tenemos en uno de los documentos que componen el extenso Juicio de Residencia del oidor Gregorio González de Cuenca, en el que se presenta como cacique de la *guaranga* de Guzmango: “Ilustre señor. Santiago Llaxagalla cacique principal de la guaranga de Caxamarca y don Sancho Cosanchilon

¹⁵ “Proceso de los herederos de don Sebastian Ninalingon del servicio que hizo a su Magestad para que los haga merced en lo que ubiere lugar de reservallos de tributo a ellos y a sus descendientes o lo que Vuestra Magestad le pareciere”. 1580; en: “*Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia, vistos en el Consejo*”. 1587. AGI, Audiencia de Lima 128

¹⁶ En la Visita de 1571-72 encontramos a Melchior Caruaraico como curaca de la pachaca de Xaxaden de la Guaranga de Guzmango junto con Sebastián Ninalingon (Rostworowski y Remy: 1992)

cacique de Cusmango...” (AGI Justicia 458, f. 2125 v). Esta referencia que data de 1567, es una de las pocas que hemos encontrado acerca de este personaje que pretende el curacazgo principal de la etnia. Don Melchior Caruaraico se considera curaca principal, a pesar de no haber podido asumir el cargo a cabalidad tal como se deduce del contenido de su testamento (Noack, 2001). En él reclama ciertos símbolos de poder que don Pedro no le habría devuelto, como por ejemplo “cuatro cocos grandes de palo, que por cada uno podían beber dos indios juntos”. Estos tenían gran importancia ceremonial, pues al parecer servían para la distribución de la chicha que se ofrecía en fuentes por pareja, cuando el cacique visitaba a sus indios. Al no haber podido cumplir con los rituales andinos que exige el asumir un cargo, éste se consideraría vacante. Asimismo don Melchior menciona en el testamento que en Chilete tiene una “casa grande” que la tomaron don Pedro Angasnapon y don Diego Zuplian a la muerte de don Felipe Caruaraico, padre de don Melchior, lo que llevaría a pensar que la ocupación de la casa, que según el testamento sería una usurpación, tendría algo que ver con el cargo de cacique principal (Noack, 2001: 198-200).

En estas circunstancias se produce la intervención de la autoridad española, cuando el oidor Cuenca promulga un Auto en 1567 en el que asigna el curacazgo a don Alonso Chuplinton, hijo de Caruatongo. Don Alonso había sido curaca de la *guaranga* de Chondal de acuerdo a la visita de 1540 (Espinoza: 1967, 35). El Auto de 1567 fue refrendado por una Real Provisión de Felipe II en 1568 (Ver Anexo 2). El fundamento de la designación de don Alonso como curaca principal es la aparente vacancia del curacazgo: “y atento que de no auer cacique que la gouierne los indios de la dicha prouincia andan

destruidos y sin gobierno y diuisos entre si de que la republica y comunidad del dicho repartimiento de cruel daño” (AGI Lima 128, f. 32 v). Sin embargo habría que considerar también la línea de sucesión horizontal, pues la herencia en los Andes no sería directamente de padres a hijos, sino que daría preferencia a la línea de hermanos, tal como se deduce del gráfico que presentamos (ver supra). Caruatongo era hermano de Caruaraico y cabría la posibilidad de pensar que el oidor hubiera considerado nominar a un pariente de sangre siguiendo la línea de parentesco, antes que dar la razón a los litigantes.

Es difícil establecer con suficiente claridad el sistema de sucesión ya que la documentación sobre Cajamarca entre 1540 y 1565 es relativamente escasa y sobre todo, dispersa. Sin embargo contamos con tasas tributarias como la de don Pedro de La Gasca¹⁷ por ejemplo, aunque los vacíos en la información se pueden ir completando con datos obtenidos en otros documentos y que ayudarían a reconstruir lo que ocurrió durante esos 25 años. Reconstrucción compleja dado que los datos los encontramos en diversos documentos no solo del siglo XVI, sino posteriores, pero que incluyen los antecedentes de un proceso.

La información del caso que nos ocupa se remonta hasta 1540, y encontramos datos, por lo menos en tres expedientes diferentes, para poder llegar al momento en que don Alonso Caruatongo será designado curaca principal por el oidor Cuenca en 1567, decisión refrendada por el propio Rey de España.

¹⁷ Remy, Pilar. “Tasas tributarias pre-toledanas de la provincia de Cajamarca”. *Historia y Cultura* número 16. Lima, 1983

Para comprender la complejidad del problema debemos analizar los elementos andinos que entran en juego al momento de acceder al cargo de curaca principal.

El primero de ellos es la indiscutible red de parentesco que se teje alrededor del poder. Existe un derecho hereditario entre los parientes más cercanos al curaca y que se pone en evidencia al momento de su muerte. Estos parientes cercanos son los hermanos y/o los hijos de la autoridad, incluso los sobrinos si el curaca muere sin descendencia. En el caso que analizamos, vemos que a la muerte de Caruaraico lo sucede primero don Diego Zuplian y luego su hermano don Pedro Angasnapon, porque su hijo es menor de edad¹⁸. Ya el cronista Hernando de Santillán había hecho mención al problema de la herencia señalando el rol prioritario de los hermanos en el derecho de sucesión.

Acerca de esto también hay alguna variedad, porque otros dicen que a estos señores principales y curacas de pachacas y guaranga les suceden sus hermanos el que dellos era más bastante para mandar y esto aunque dejase hijos; y después de muerto el hermano le sucedían los hijos del primer hermano difunto y a éste sus hermanos, y que por esta orden iba la sucesión, y al presente se hace desta manera; y esto parece ser así por muchas probanzas e informaciones que dello se han visto en el audiencia. Pero todo debe ser verdad, porque aunque, como dicho es el señor escogía en vida el que le parecía mas bastante, siempre escogía uno de sus hermanos, y el otro, por el consiguiente, escogía entre los hijos del hermano de quien había heredado el señorío. (Santillán, 1968 [1563]: 109)

¹⁸ José Luis Martínez Cereceda (1995: pp. 45-46) elaboró un cuadro de la sucesión de los curacas de Cajamarca. Lamentablemente no cita las fuentes.

Don Diego Zuplian figura como curaca principal de Guzmango en el expediente de un pleito que se ventiló durante muchos años sobre el derecho a unos indios olleros de Xultin que a su vez pretendían ser reconocidos como *pachaca* independiente a la que figuraba en las visitas¹⁹. Sería largo dedicarnos a este litigio, pero lo que interesa, más allá de los derechos que asisten a unos o a otros, es que nuestros personajes figuran en él ejerciendo los cargos referidos en otras fuentes.

Por otro lado, don Pedro Angasnapon es hermano de Caruaraico y padre de don Sebastián Ninalingon quien presentará una probanza al estilo del derecho español para acceder al cargo de curaca (ver infra). Esta red de parentesco tiene sus propias pretensiones y ambiciones, de las que se hará eco el sistema colonial

El segundo tema es la elección propiamente. El parentesco no basta. Se elige entre los parientes y curacas de *pachaca* al que ocupará el cargo de curaca de la *guaranga* y en el caso que nos ocupa el cargo de curaca principal de las 7 *guarangas* de Cajamarca. De acuerdo al Auto del oidor Cuenca y la Real Provisión de Felipe II hay dos aspirantes al cargo que esperan ser elegidos, don Melchor Caruaraico y don Sancho Cosanchilon, situación que solía ser frecuente en las 7 *guarangas* de Cajamarca, como se deduce de la visita que se efectuara entre 1571 y 1578 (Rostworowski y Remy: 1992).

Pero es justamente en este punto donde interviene la opción de la autoridad española. El oidor Cuenca tercia en el tema y designa como curaca principal a

¹⁹ Don Miguel Ramos hijo de Domingo Ramos, con don Francisco de Mendoza y dos Juan Astomacon sobre el cacicazgo de los Indios de la Pachaca de Xultin reducidos en ola Guaranga de Guzmango. Testigo don Sebastian Ninalingon 1598. A.G.I. Escribanía de Cámara 501 A

don Alonso Caruatongo Chuplinton quien no estaba compitiendo por el cargo, aunque, de acuerdo al razonamiento de Santillan, le correspondería asumirlo.

...y los dichos señores presidente e oidores otra cossa proueen e mandan los principales de guarangas e pachacas e los indios a ellos sujetos desta dicha prouincia tengan por tal cacique principal al dicho don Alonso Chuplinton y le obedezcan y acaten y respeten siruan y tributen en las cosas y casos que los principales e indios suelen y deben reconocer y respetar seruir y tributar y obedescer a sus caciques y principales y le acudan con el tributo y seruicio que por la tasa que por su merced fuere fecha fuere mandado acudir al cacique principal desta prouincia ansi lo proueyo y mando y en presencia de los dichos don Melchior Caroaraico y don Sancho Cosanchilon y de los principales de guaranga desta prouincia de Caxamarca que presentes estauan... (AGI Lima 128, f. 33)

Los pormenores están señalados en el Auto de 1567, así como las situaciones de protesta que se generan con esta decisión: “y asi mismo le mocho el dicho don Sancho Cosanchilon y el dicho don Melchor Caroaraico aunque el dicho don Melchor hizo la dicha mocha desde lejos y no como los demás principales a lo qual todo que dicho es fueron presentes” (Ibid, f.33 v).

La designación del curaca por parte de Cuenca tiene una intención evidente: garantizar la fidelidad del curaca a los intereses de los españoles. Don Alonso es señalado en el documento como inexperto y se le asigna una segunda persona para que lo ayude: “visto por el dicho doctor que el dicho don Alonso no estaua asperto en las cosas de gouierno nombro por gouernador de la dicha prouincia a Juan Bautista Culquiruna e dello le dio titulo en forma...” (Ibid, f. 34). Otros testigos afirman que no estaba preparado para el cargo, y refieren

que “el qual fue yndio tonto de naturaleza” (Testigo: Francisco Gomez Montalbo. Ibid. f. 39).

El tercer elemento andino que legitima la sucesión es el uso de los rituales correspondientes. El oidor Cuenca, hombre muy astuto al momento de tomar decisiones y conocedor de las relaciones andinas, no deja cabos sueltos. Él manda traer un *duho* o *tiana* en el que debe sentarse el curaca para que sus súbditos lo puedan honrar haciendo la *mocha*, ritual necesario para el reconocimiento de una autoridad. El documento es explícito en este sentido:

...y luego el dicho señor oydor mando traer un duo y en el mando sentar al dicho don Alonso Chuplinton y después de sentado mando a los dichos principales que presentes estauan muchasen al dicho don Alonso Chuplinton en señal de su señor y cacique los quales en cumplimiento dello cada uno de los dichos principales llegaron al dicho don Alonso Chuplinton estando en el dicho duo le mucharon en reconocimiento y señal de su cacique y señor natural... (Ibid. f. 33)

Martínez (1995) analiza el llamado *ritual de posesión* del cargo, en el que se incluyen los dos elementos relacionados la *tiana* (o *duho*) y la *mocha*. El *duho* o *tiana* es un asiento bajo que usa la autoridad para sentarse en él y es parte de los emblemas del cargo de curaca. Este autor establece que el primer momento en el que un dirigente étnico tendría derecho a usar una *tiana* como un símbolo de estatus, sería durante el ritual de posesión (Martínez, 1995: 69). Continuando con el ritual, una vez que la autoridad se sienta en la *tiana*, sus súbditos realizan el ritual de la *mocha*. Martínez precisa que lo que más se ha destacado en estos rituales de posesión junto al uso de la *tiana*, es la secuencia asiento-*mocha*, que implicaba un acatamiento, y la *mocha* como

gesto ritual (Ibid.: 110). Es más la *mocha* es un ritual que se aplicaba a todo aquello que fuera sagrado: se *mochaba* a las huacas, al Inca (como autoridad sagrada) y a los curacas de alta jerarquía al asumir su función.

De esa manera, don Alonso es designado curaca principal de las 7 *guarangas* de Cajamarca cumpliendo con el conjunto de requisitos: de acuerdo a la red de parentesco es primo hermano de don Pedro Angasnapon, fue reconocido por los demás curacas que acataron la decisión del Oidor Cuenca y se cumplió con los rituales necesarios para el caso (el *duho* y la *mocha*).

Al final de su periodo el oidor Cuenca fue sometido a un juicio de residencia, cuyo expediente comprende varios legajos que se conservan en el Archivo General de Indias de Sevilla y que contienen valiosa información acerca de la labor que realizó, especialmente en los valles del norte del Perú, labor que no fue siempre encomiable, y que fue atestiguada por españoles e indios quienes lo acusaron de haber cometido diversos abusos, especialmente cobros indebidos por otorgar licencias a los indios y principales que les solicitaban “licencia para andar a caballo con silla y freno”, así como licencias para tener indios de servicio. Por otro lado se le reclama el haberlo atendido a él y a su cortejo en los diferentes pueblos a los que llegó y no haber pagado las cuentas que se le presentaron. El oidor Cuenca fue condenado a prisión, condena que cumplió en la ciudad de Lima. Sin embargo, las decisiones como la anteriormente analizada no fueron cuestionadas ni corregidas, y don Alonso, el *curaca nominado* conservó el poder por más de veinte años hasta que murió sin descendencia.

2. LOS CURACAS Y EL SISTEMA JURÍDICO: EL RECURSO DE LAS PROBANZAS

El segundo caso tiene como protagonista a don Sebastián Ninalingon, personaje ambicioso y aculturado que no duda en hacer valer sus derechos de diversas maneras ante la Justicia española, y que va ascendiendo en escala jerárquica desde curaca de *pachaca* hasta curaca principal de Cajamarca. El proceso lo podemos rastrear desde 1571 cuando aparece como curaca de la *pachaca* de Xaxaden junto con don Melchior Caruaraico (Rostworowski y Remy: 1992) y luego a través de las diversas probanzas que realiza para lograr la legitimación de su cargo. Este proceso termina en 1595 cuando el Virrey Marqués de Cañete lo reconoce como curaca principal.²⁰

Las *probanzas* constituyeron un recurso legal muy utilizado durante la colonia y consistían en documentos presentados ante las autoridades españolas, a través de las cuales un recurrente pretendía demostrar la validez de una situación. Por lo general una *probanza* está compuesta por un interrogatorio (cuyas preguntas son elaboradas generalmente por el interesado) y la presentación de testigos que responden a dicho interrogatorio, por lo general avalando la pretensión del interesado. Las probanzas fueron utilizadas por las autoridades españolas, por ejemplo en los juicios de residencia, cuando debían demostrar idoneidad en el desempeño de su cargo. En estos casos había

19 Los expedientes del caso son: "Proceso de los herederos de don Sebastian Ninalingon del servicio que hizo a su Magestad para que los haga merced en lo que ubiere lugar de reservallos de tributo a ellos y a sus descendientes o lo que Vuestra Magestad le pareciere". 1580; en: *Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia, vistos en el Consejo*. 1587. AGI, Audiencia de Lima 128 y *Don Miguel Ramos hijo de Domingo Ramos, con don Francisco de Mendoza y don Juan Astomacón sobre el cacicazgo de los Indios de la Pachaca de Xultin reducidos en la Guaranga de Guzmango. Testigo don Sebastian Ninalingon* 1598. A.G.I., Escribanía de Cámara 501 A

también la probanza usada en su contra por una autoridad fiscalizadora que apelaba a testigos para acusar al funcionario cuestionado.

Las probanzas fueron utilizadas también por los indios para sustentar una posición, ya sea en un juicio o simplemente para justificar una petición como es el caso que nos ocupa. El curaca don Sebastián Ninalingón utilizó los recursos legales que el sistema español puso a su alcance para lograr sus objetivos y por lo tanto presentó más de una probanza, que analizaremos a continuación.

a) Probanza de Filiación

Don Sebastián inicia el proceso de legitimación de su cargo en 1573 cuando presenta la primera probanza con la finalidad de establecer claramente que es hijo *legítimo* de don Pedro Angasnapon y de Cosa Vanunchipac quienes se casaron en época del Inca Atahualpa.

Ilustre señor. Don Seuastian Ninalingon y en nombre de mis hermanos parezco ante vuestra merced e digo que a my derecho conviene en cierto pleito que tengo de prouar como soy hijo ligitimo de don Pedro Angasnapon que fue cacique principal de la prouincia de Caxamarca my padre y de Cosa Vanunchipac mi Madre ligitima mujer del dicho mi padre dada y conformada por las mercedes de los gouernadores Atabalipa y de Guascal Ynga conforme a nuestros ritos y serimonias que en aquel tiempo se usauan e tenían por verdadero matrimonio ni mas ni menos que agora se vsa... (AGI Lima 128, f. 2)²¹

20 Cuestionario presentado en el documento *Proceso de los herederos de don Sebastian Ninalingon* (AGI Lima, 128). Este cuestionario que pertenece a la primera probanza y data de 1573, ha sido publicado por Waldemar Espinoza Soriano (1977): "La poliginia señorial en el reino de Caxamarca, siglo XV y XVI" en *Revista del Museo Nacional*, tomo XLIII

Ninalingon esgrime diversos argumentos para validar su procedencia: Cosa Vanunchipac era la esposa *principal* de su padre; su madre muere sin bautizar apenas se inicia la conquista española, por “falta de sacerdotes en la provincia” según los testigos presentados. A la muerte de su madre, don Pedro se vuelve a casar con una mujer de servicio de Cosa Vanunchipac. Don Pedro fue curaca principal de las 7 *guarangas* de Cajamarca a la muerte del curaca anterior don Felipe Caruaraico (ver supra); y a la hora de morir designa públicamente a don Sebastián como su heredero y sucesor por ser su hijo legítimo (hijo de la esposa principal). Los argumentos que esgrime don Sebastián en esta primera probanza son muy convincentes a criterio de los españoles:

- La legitimidad: en España el hijo mayor y legítimo del matrimonio heredaba los títulos y posesiones familiares. Al traspasar sus criterios al mundo andino, los españoles concedieron el derecho de legitimidad a los descendientes de la esposa principal de los señores étnicos, ya que en el mundo andino era frecuente la poligamia, situación que los españoles encontraban inmoral y que se contradecía con el matrimonio monógamo del cristianismo. Don Sebastián argumenta

...que aunque entre los caciques era costumbre tener muchas mancebas siempre tenían una mujer principal sobre todas las demás por su mujer ligítima a quien todas las otras obedecían e respetauan como a su señora e como a tal mujer ligítima fue siempre avida e tenida la dicha mi madre... (Ibid, f. 2v).

Karen Spalding en su estudio acerca de las transformaciones de los curacas en el periodo colonial apunta en esta dirección al señalar que la

ley española ponía énfasis en la descendencia directa a través de una línea de sucesión, aun en el caso de los curacas cuyos privilegios y posición fueran respaldadas por su descendencia de antecesores que tenían el mismo rango (Spalding, 1974: 85).

- El matrimonio andino de los padres de don Sebastián llevado a cabo en tiempo de los últimos Incas y según sus propios ritos, tal como señalamos antes. Asimismo, menciona los bienes aportados por su madre al matrimonio y que se multiplicaron cuando tuvieron la oportunidad de adquirir productos traídos por los españoles, en especial ganado.

...que quando la dicha my madre se casso con el dicho my padre trajo cantidad de ovejas e / carneros de la tierra e muncha cantidad de ropa de la tierra guarnecida de muncha chapería de plata y camisetas de cumbi e muchos plumajes e casas e chacaras y algunas piezas de plata y topos e cantidad de chaquiras de plata e oro y cascabeles de plata y oro e otras muchas cosas que durante el matrimonio adquirieron otros muchos bienes vacas yeguas puercos ovejas de castilla e otras munchas piezas de plata todo lo qual quedo en poder del dicho mi padre quando enviudo... (Ibid, ff. 2v-3)

Este argumento tuvo mucho peso en el criterio español, ya que las situaciones que se presentaran antes de su arribo al Perú debían ser respetadas, siempre y cuando se hubieran desarrollado dentro de los cánones tradicionales. Por otro lado el aporte de una dote al matrimonio por parte de la novia, también era una costumbre generalizada en el

mundo occidental. De este modo el matrimonio andino fue considerado totalmente válido.

- Los atributos del poder referidos a que Cosa Vanunchipac "...a la qual siempre lleuaua en amaca con trompetas a la qual llamauan todos los indios *nus* que quiere decir señora legitima como lo hera la dicha mi madre..." (Ibid, f. 2v). Estos atributos son especialmente destacados en el documento, ya que hay una pregunta del interrogatorio dedicada a ellos, sugiriendo de este modo que revestían una importancia singular. El caso ha sido analizado por Martínez al ocuparse de los *rituales de desplazamiento* (1995: 56), señalando que existía una asociación entre el ser llevado en andas y los instrumentos de viento, situación que se aplica tanto al curaca como a la esposa principal. Es interesante señalar que en el interrogatorio que don Sebastián propone, destaca los atributos de su madre, y no tanto los de su padre. Es la *nus* la que va en andas y con un séquito de músicos y de mujeres que la acompañan y la sirven.
- El paganismo de Cosa Vanunchipac. La madre de don Sebastián muere sin ser bautizada por falta de sacerdotes: "...la qual dicha my madre murió infiel antes que en nuestra tierra vbiese doctrina de sacerdotes para se poder casar como lo manda la sancta madre iglesia..." (AGI Lima 128 f. 2v). Este argumento –esgrimido con astucia- apunta directamente a los inicios de la implantación del sistema español en el Perú, pues deja en claro la presencia insuficiente de doctrineros, por lo que la *infidelidad* de doña Cosa Vanunchipac no era responsabilidad suya.

- La autoridad ejercida por su padre como curaca principal de las 7 *guarangas* de Cajamarca y que posteriormente será su meta. Un testigo español afirma que:

...este testigo conoce al dicho don Sebastian Ninalingon por hijo legitimo de don Pedro Angasnapon que assi mesmo conocido este testigo el qual hera señor e cacique de todas las siete guarangas desta provincia y este testigo tubo a cargo esta dicha prouincia tiempo de cinco años en los quales cobraba el tributo y el dicho don Pedro Angasnapon padre del dicho don Sebastian como señor que hera le daba a este testigo el tributo... (Testigo Simon de Arebalo. Ibid. f. 17)²²

- La última voluntad de su padre que lo proclama como su heredero al morir. Don Sebastián demuestra este hecho a través del cuestionario de legitimidad en el que encontramos el siguiente testimonio:

...dixo que lo que saue es que antes que se muriese el dicho don Pedro llamo a sus principales y a otros indios y en presencia deste testigo les dixo e a la dicha su mujer que presenta esta como se muria y que todas sus bacas e yeguas e haziendas dexaba a don Sebastian su hijo e lo dexaua en su lugar para que todos le respetasen y acatasen como a el propio e como su señor que era y que les rogaua mucho que lo hiziesen ansi y después que murió el dicho don Pedro hasta agora ha visto como el dicho don Sebastian a sido respectado de sus indios e tenido por su cacique y señor e los a mandado y manda como a tales y en tal posesión es avido he tenido... (Testimonio de Alonso Culua. AGI Lima 128, f. 9)

²² Waldemar Espinoza (1977) al analizar este caso, señala que se trataba de curacas de pachaca, pero en el documento no se señala este rango, sino el de mayor jerarquía.

- La pertenencia a la *guaranga* de Guzmango, considerada la más importante de la etnia. Don Sebastián era *segunda persona* de don Melchior Caruaraico en la *pachaca* de Xaxaden de dicha *guaranga* tal como se establece en la Visita de Cajamarca de 1571-1572 (Rostworowski y Remy: 1992) en la que ambos son registrados por el visitador. A través de la probanza logra el nombramiento de segunda persona del curaca don Alonso Caruatongo y como tal se presenta en el interrogatorio de 1581: “Ilustre señor don Sebastián Ninalingón cacique y segunda persona del cacique principal desta prouincia de Caxamarca ques don Alonso Caruatongo...” (Ibid. f. 16)
- El parentesco con don Alonso Caruatongo a la sazón curaca principal de Cajamarca desde el tiempo del oidor Cuenca. Para el efecto presenta una

...provança de don Sebastián Ninalingon de cómo soy pariente muy cercano de don Alonso Carvatongo cacique principal que fue de toda la provincia de Caxamarca y como al dicho pariente mas cercano se me debe hazer merced del señorío que el dicho don Alonso mi tio tuvo y para ello pruebo ni mas ni menos soy abil y suficiente para mandar pido a vuestra merced haga todo su poder para que se me haga esta merced constando a su magestad por esta misma ynformacion que el dicho mi tio don Alonso no tubo hijo heredero (AGI Lima 128, s/f)

Es más, en su afán de justificar su legitimidad desde tiempos anteriores, inserta en el expediente un cuestionario, en el que demuestra cómo su padre, don Pedro Angasnapon, colaboró con el bando del Rey de España al respaldar a don Pedro de la Gasca en la guerra con Gonzalo Pizarro.

b) Probanza de Aptitud

Una vez establecido su derecho de legitimidad en la probanza de 1573, don Sebastián presenta una segunda probanza en 1581 en la que solicita "...me haga merced de darme el título de segunda persona de la guaranga de Cuzmango..." (Ibid. f. 16). En este caso los argumentos que esgrime tienden a reafirmar su derecho de legitimidad para desempeñar el cargo de curaca, así como demostrar que es persona digna de confianza, tal como lo sugiere en una de las preguntas del interrogatorio.

Yten si sauen que después de muerto el dicho mi padre tengo e poseo la guaranga e pachaca de Cuzmango y soi tal señor de ella y mientras la e poseído e dado buen exemplo / a los naturales della haciendoles acudir a la doctrina y cosas que se ofrecen con las justicias. (Ibid. ff.16-16 v)

Don Sebastián afirma haber desempeñado "oficios honrosos". Se presenta como alcalde ordinario, indio ladino, sabe leer y escribir y demuestra que es buen cristiano. Además, durante su cargo de alcalde ayudó a la extirpación de idolatrías denunciando a los hechiceros de la región. Es interesante cómo el escribano anota al margen del documento las condiciones que parecen relevantes a ojos de los españoles: es hijo legítimo, es señor de guaranga, ha dado buen ejemplo, desempeña oficios honrosos, tiene capacidad, es buen cristiano, no hay persona que compita con él por el cargo. Vamos a analizar cada uno de estos argumentos para determinar su validez dentro del contexto español ya que serían de mucho peso para obtener el cargo que se propone.

- Oficios honrosos. En el interrogatorio de 1581, Don Sebastián incluye dos preguntas acerca del desempeño de oficios honrosos y su buena

actuación durante el tiempo que los tuvo. Dice ser alcalde ordinario de Cajamarca, así como regidor y escribano del Cabildo en otras oportunidades. Hemos visto que en las reducciones se establecen municipios y los alcaldes y regidores deben ser indios. Este es su caso. Para la probanza presenta testigos españoles que hablan a su favor:

De la cuarta pregunta dixo que siempre a uisto y conocido este testigo al dicho don Seuastian tener oficios onrrosos y de presente le tiene ques alcalde y a sido regidor en este pueblo principal de Caxamarca y a uisto este testigo que con los cargos a hecho y haze justicia reta no siendo parcial con ninguna persona... (Testigo Garcia Hernandez. Ibid. f. 18)

- **Doctrina cristiana.** Existe una cierta lógica que en una probanza para solicitar un cargo, el interesado demuestre que es buen cristiano. Don Sebastian introduce testimonios de su cristianismo practicante “...hombre de bien y buen cristiano que le dan el santísimo sacramento cada vez que confiesa...” (Ibid. f. 18 v). Pero además del hecho de ser “buen cristiano”, él como curaca induce a que sus indios también lo sean, preocupándose de que acudan a la doctrina.
- **Extirpación de Idolatrías.** La evangelización de los indios constituyó una de las políticas más claras de la Corona Española en América, tanto que fue uno de los argumentos con los cuales se justificó el hecho de la conquista del Nuevo Mundo. Sin embargo la prédica del Evangelio no fue suficiente, en un inicio, para lograr la conversión de la población nativa ya que ésta seguía apegada a sus divinidades ancestrales. Las dificultades de comunicación derivadas del idioma, la escasa presencia

de sacerdotes en las primeras décadas del régimen colonial, atentaron contra las mejores intenciones de los monarcas en este aspecto. De modo que, al no conseguir el éxito deseado, se puso en marcha un proceso paralelo a la evangelización que fue la “extirpación de las idolatrías”. Éste consistía en la destrucción de las huacas o adoratorios de los indios, así como de las imágenes de sus divinidades. Este método violento contrastaba con la prédica del cristianismo como una religión de paz; sin embargo la intolerancia religiosa fue patente entre las autoridades y sacerdotes españoles que se involucraron en él, como Francisco de Ávila o José de Arriaga en diferentes momentos de la ocupación colonial. La extirpación de las idolatrías implicaba, además, la denuncia y persecución de los sacerdotes de los cultos andinos, calificados como “hechiceros”. En este sentido es muy importante la mención que hace don Sebastián Ninalingón de su participación en la denuncia y captura de indios hechiceros en Cajamarca mientras ocupó el cargo de alcalde. En la probanza que analizamos éste sería uno de los argumentos que más peso tendrían ante los ojos de los españoles para conseguir su petición, argumento que fue ratificado por los diferentes testigos que presentó tanto indígenas como españoles.

...quel dicho don Sebastian en el negocio de los echiceros puso mucho calor e diligencia hasta que aberiguo todos los indios echiceros que auia en esta prouincia y fue el primero que conoció de la dicha causa como consta por la cabeça del dicho proceso y bido este testigo que prendió muchos de ellos... (Testigo Garcia Hernandez, Ibid. f.18)

- Educación. Este argumento es importante porque demuestra que don Sebastián era un hombre instruido y un testigo afirma que cuando desempeñó cargos en Cajamarca “...este testigo a conocido al dicho don Seuastian ser escriuano de Cabildo...” (Testigo Simon de Arebalo. Ibid. f. 17)
- Capacidad. Los testigos interrogados concuerdan en que don Sebastián era la persona más adecuada para ocupar el cargo de “segunda persona” de la *guaranga* de Guzmango, cargo que ya desempeñaba en 1587, y en 1592, a la muerte de don Alonso Caruatongo llega a ser curaca de la *guaranga*.
- Sucesión. En el expediente se inserta un interrogatorio (1592) en el que se establece a través de testigos, cómo don Alonso Caruatongo que muere sin descendencia, designa a don Sebastián como heredero del curacazgo principal, por ser su sobrino.

Si sauen que el dicho don Alonsso Chuplingon Caruatongo caçique suso dicho de la dicha prouincia de Caxamarca murió y passo desta presente vida sin dexar suyo ni hijo ni hermano ni hermana que le sucediese en el dicho cacicazgo si no fue al dicho don Sebastian Ninalingon por ser su sobrino hijo del dicho don Pedro Angasnapon su primo hermano y no dexo otro deudo ni pariente mas propinco [sic] que le pueda suceder en el dicho cacicazgo si no es el dicho don Sebastian Ninalingon (Ibid. f.36v)

Añadiendo más argumentos a su causa, inserta otra probanza (1587) en la que menciona cómo él mismo colaboró con las autoridades españolas llevando un grupo de indios armados a la ciudad de Trujillo para ayudar en la lucha

contra los piratas ingleses que amenazaban la localidad, así como en la fortificación de la misma.

Vemos pues que don Sebastián va paso a paso hasta conseguir su meta, utilizando los recursos que el mundo colonial ponía a su disposición y aplicando los criterios culturales occidentales para demostrar que era el mejor candidato que podía haber para ocupar el cargo. La probanza resulta ser la demostración de una *impecable hoja de servicios* que resulta sumamente eficaz para el logro de sus objetivos. En 1595 se le declara curaca principal de la etnia a través de una provisión del Marqués de Cañete (Anexo 3), con lo cual llega al máximo cargo al que podría aspirar.

La participación de don Sebastián Ninalingon en la vida social y política de Cajamarca está muy documentada. No solo en el expediente central de su demanda, sino en otros pleitos cuyo testimonio es importante y controversial. Se le menciona en la visita de 1571, así como en el juicio de residencia del oidor Cuenca. Es un personaje que no pasa desapercibido en la sociedad local de la época, y que al parecer no *desea* pasar desapercibido.

3. OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL SISTEMA COLONIAL: CURACAS Y EMPRESA

a) El Obraje de Contumazá

A través del caso que analizaremos a continuación ilustraremos de qué manera el sistema colonial era capaz de ofrecer oportunidades de negocios personales a aquellos curacas o indios comunes que tenían la habilidad para saberlas aprovechar.

El documento en que sustentamos nuestro estudio es un breve expediente de litigio entre un español, Pedro Gascón Riquelme y el curaca principal de Cajamarca don Felipe Caruarayco. El expediente está fechado en 1627 y tiene 19 fojas. Riquelme denuncia al curaca por haber fundado un obraje en el pueblo de Contumazá, sin licencia del gobierno, y que lo tiene arrendado a españoles, según diversos contratos y en condiciones ventajosas. La razón de la denuncia es que el curaca emplea en el obraje muchos indios que, por esta razón, no cumplen con su mita, situación que perjudica a Riquelme quien requiere de indios mitayos para el cuidado de su ganado.

Litigios entre indígenas y españoles llenan nuestros archivos, pero este pequeño documento es muy sugerente, porque más allá del pleito en sí, permite apreciar la capacidad que aún mantiene el curaca para -en base a su autoridad y posición en el grupo étnico-, disponer de los indios para que lo sirvan y actuar en el plano de los criterios occidentales, al fundar un obraje, arrendarlo y obtener ganancias.

Los obrajes fueron centros de manufactura textil ampliamente difundidos por todo el virreinato peruano, en virtud de la importancia que tenía el tejido en el

mundo andino desde antes de la conquista española. Los españoles comprobaron la existencia de grandes cantidades de ropa almacenada en los depósitos del Tahuantinsuyu, y manifestaron su admiración por la belleza y delicadeza de los tejidos tanto de lana como de algodón, comparándolos con las mejores telas de España. Asimismo, cuando se establecieron las tasas tributarias que los indios debían pagar a sus encomenderos, una parte significativa de éstas, fue la contribución en ropa. De modo que la actividad textil tuvo un lugar muy importante en la consideración de ambas culturas.

Sin embargo, los españoles vieron en la textilera una actividad rentable como empresa, fundándose los primeros obrajes desde 1545 (Silva Santisteban, 1964: 18) por parte de los encomenderos para incrementar sus ingresos. La mano de obra de estas manufacturas estaría conformada por sus indios encomendados. Los obrajes fueron un éxito al contarse con abundante materia prima, instrumentos de trabajo que en un primer momento fueron traídos de España junto con maestros tejedores que enseñaron a los indios nuevas técnicas textiles (Cfr. Silva Santisteban. 1964; Salas, 1998). Al difundirse la construcción de los obrajes se estableció una “mita obrajera” para garantizar la labor de los indios en estos centros manufactureros. Los requisitos para la fundación de los obrajes, la obligación de la mita y el salario a pagar a los trabajadores, fueron materia de reglamentación por parte de los Monarcas desde Felipe II y sus representantes en el virreinato, como fue el caso del virrey Francisco de Toledo o el virrey Manso de Velasco.

De modo que los obrajes eran fundados por españoles, o por cabildos indígenas, pero el obraje que nos ocupa fue fundado por el curaca de Cajamarca en el pueblo de Contumazá, su pueblo de origen y donde tenía sus

bienes. Don Felipe Caruarayco pertenecía a la *guaranga* de Guzmango y ya hemos establecido en un trabajo anterior (Rostworowski y Remy, 1992), que ésta era la *guaranga* de mayor importancia (le da su nombre a la etnia) ya de ella salían elegidos los curacas principales de las 7 *guarangas* de Cajamarca.

Caruarayco considera el obraje como su propiedad y lo maneja como tal. Según el demandante Pedro Gascón Riquelme, esa fundación es ilegal y fue hecha por Felipe Caruarayco abusando de su autoridad como curaca "...con mano de cacique principal y usando de fuerza..." (ADC, Serie Corregimiento; Sub serie Obrajes y Mitas; Legajo 1, f.1)

Entre las probanzas que salen a relucir en el litigio, está una provisión del virrey Príncipe de Esquilache (1615) en la que se señala que se busque el memorial por el cual don Sebastián Ninalingon, anterior curaca de Cajamarca, obtuvo licencia para "...beneficiar la lana de su ganado" (Ibid., f. 2) y así tener tornos de hilar en su casa. La relación entre Ninalingon y Caruarayco es de suegro a yerno. Aparentemente, Ninalingon no pudo fundar el obraje, pero Felipe Caruarayco, con las instalaciones, el ganado y ese permiso al que alude Esquilache, sí lo pudo hacer. De hecho en 1609 el obraje ya estaba funcionando, porque en otra provisión del mismo virrey en 1619, se inserta una petición del Felipe Caruarayco al marqués de Montesclaros, solicitando indios que vayan a trabajar al obraje, así como la autorización del virrey. Transcribimos el texto de la petición porque nos parecen de gran interés los elementos que allí se manejan.

Excelentísimo Señor. Don Phelipe Caruarayco caçique prinçipal de la prouincia de Caxamarca dize que respecto de no tener todos los yndios

necessarios de repartición para el beneficio de sus haciendas y guarda de ganados se le pierden y van en disminucion y para que se le aumenten en el dar los dichos indios tiene necesidad de que en el ynterin los corregidores de aquella prouinçia y demás jueces y justicias no ynpidan a los yndios que de su voluntad le quisieren servir en las dichas sus haciendas atento a que los ocupan contra su voluntad otras muchas personas por la permisión que tienen para ello de las dichas justicias y el les a de hazer buen tratamiento suplica a vuestra excelencia le haga merced de mandar dar su prouission para que **los yndios que le quieren seruir en sus haziendas asi en el beneficio de su obraje** que tiene y guarda de ganados lo puedan hacer libremente sin que se les ynpida por el corregidor y demás justicias de la dicha prouincia poniendoles para ello penas pues esta presto de hazer buen tratamiento y pagar en sus manos como esta hordenado... (Ibid. f. 4)²³

En primer lugar vemos que el obraje ya es un hecho, y en segundo lugar, el curaca dispone de los indios y lo que hace sólo es formalizar la situación en términos legales.

El punto central de la argumentación del curaca es que los indios están dispuestos a servirlo voluntariamente y él se compromete a pagarles un salario. La contra argumentación dada por Riquelme es que el curaca "...no tiene los dichos yndios rogados no voluntarios...sino forçados contra toda su voluntad..." (Ibid. f. 7) ¿Es efectivamente un "abuso" de poder o es un "uso" de la reciprocidad andina por parte del curaca?

El punto más significativo de todo este litigio es que el curaca utiliza el sistema colonial para su beneficio personal y arrienda el obraje. Se exhiben tres

²³ El resaltado es nuestro

contratos de arrendamiento, todos a españoles. Los contratos están fechados en 1615, 1618 y en 1625. En ellos se estipula el periodo de alquiler (5, 6 y 3 años respectivamente); los indios que deben trabajar en él y que el curaca se compromete a mantener (60, 44 y 44 respectivamente); se describen las instalaciones del obraje y finalmente se establece el pago por el arrendamiento (500 pesos, 1 200 pesos y 550 pesos por cada año respectivamente). El contrato más beneficioso es el segundo: es por un periodo más largo que los demás, y por un precio más alto en relación a los demás, aunque el número de indios para el trabajo es menor. En el primer contrato debían trabajar 44 muchachos y 16 tributarios; en el segundo y tercer contrato, 30 muchachos y 14 tributarios (Ver Cuadro 1). No se señalan las causas de la disminución de trabajadores, pero es probable que las exigencias de la mita para otras labores ya esté haciendo efecto.

Acerca del tema de los trabajadores de los obrajes, tanto Silva Santisteban como Salas mencionan que era usual que un maestro tejedor tuviera ayudantes que eran menores de edad entre 10 y 17 años, aunque podía darse el caso de emplear a niños desde los 6 años. En las ordenanzas del virrey Toledo -citadas por Silva Santisteban- se establece el salario que se debe pagar a los “muchachos”, aunque prohíbe el trabajo de niños menores.

El obraje siguió funcionando después de la denuncia, pues en otro documento de 1642 se presentan cuentas de un administrador.²⁴

²⁴ Expediente seguido por Francisco Martín Cavallero y Antonio Ochoa de Olano contadores nombrados por doña María de Torres contra Pedro Rosales administrador del obraje del pueblo de Contumazá para que rinda cuentas de dicho obraje. 1642

Cuadro 1

Contratos de arrendamiento del Obraje de Contumazá

Fecha	Periodo	Monto anual	Tributarios	Muchachos
1615	5 años	500 patacones	16	44
1619	6 años	1 200 patacones	14	30
1625	3 años	550 patacones	14	30

Elaboración: Pilar Remy S.

Fuente: ADC, Serie Corregimiento; Sub serie Obrajes y Mitas; Legajo 1

b) Riqueza y Poder del Curaca

El documento sugiere una aparente riqueza del curaca Felipe Caruarayco. Pero, ¿qué es riqueza y qué es pobreza en los Andes? Pease (1992: 13) se plantea esta interrogante cuando analiza las características de la economía andina desde el tiempo prehispánico.

Dentro de una economía de mercado que se maneja en base al dinero, la riqueza se mide por la mayor o menor posesión de bienes y/o dinero. En este sentido, ante la sociedad española, Caruarayco sería considerado rico: posee un obraje arrendado en condiciones ventajosas, estancias de ganado, tierras, etc. Como él hay muchos curacas y principales en Cajamarca que tienen tierras o estancias y de las que tenemos conocimiento a través de litigios, testamentos, etc. Todos enumeran casas, chacras, ganados, distribuidos en tierras dispersas. Algunos reclaman su posesión desde épocas anteriores a las reducciones, situación que con frecuencia se manifiesta en la documentación: los curacas y sus indios fueron reducidos a pueblos y las tierras que poseían

fueron abandonadas, aunque hay algunos que afirman que continúan cultivándolas.

Pero si bien para el mundo occidental la riqueza se mide en bienes, para el contexto indígena puede tener otro significado. El curaca maneja una doble situación: una relacionada con los españoles y otra con sus indios, pues la riqueza no está constituida por bienes, sino por servicios prestados, y lo que hace que los hombres están dispuestos a servir, requiere de un poder político y no económico. ¿Se juntan, entonces, autoridad y riqueza?

Ya desde 1567, en tiempos del oidor González de Cuenca, los curacas y principales de Cajamarca acudían a él solicitándole indios de servicio para ellos y sus tierras, e indias para el servicio de sus mujeres. El “permiso” que se le pedía a la autoridad española no era sino un requisito formal, pues de hecho ese servicio existía, de lo contrario no sería reconocida la autoridad del curaca. Éste reclamaba símbolos de su poder aunque requería de la sanción de la nueva autoridad dominante. Además los curacas añaden que los indios que solicitan son voluntarios y se les pagará un salario.

Ilustre señor don Juan Bautista gobernador que soy de don Alonso Chuplingon cacique principal de / la provincia de Caxamarca digo que por ser tal gouernador como soy tengo necessidad de quatro yndios para que hagan mis sementeras e otras cossas y dos muchachos para pages que anden conmigo y quatro yndias ancianas para que estén con my muger y siruan a la suso dicha en my cassa todos los suso dichos

queriendo de su voluntad serirme y pagándoselo conforme a lo que esta proveído y mandado sobre ello...²⁵

Así, no es extraño que esta situación se prolongue hasta el siglo XVII y que Felipe Caruarayco haya recurrido al virrey Marqués de Montesclaros más o menos en los mismos términos, para obtener los indios de servicio que, en una escala mayor, trabajaban para él en el obraje, y con los que contaba previamente en virtud de su poder.

Don Felipe Caruarayco, según probanzas presentadas en otros documentos, era hijo de don Melchor Caruaraico, que fuera candidato a la autoridad suprema de Guzmango, pero que fue desplazado por Alonso Chuplingon impuesto por el oidor Cuenca. Sin embargo, Chuplingon también pertenecía a la *guaranga* de Guzmango. Sobre esto tenemos una variada documentación entre ellas las diversas probanzas de Sebastian Ninalingon, uno de los curacas más aculturados del siglo XVI, quien emplea todos los recursos hispanos para lograr el cargo de curaca de Cajamarca²⁶. Entre sus argumentos establece una importante red de parentesco: es sobrino de Chuplingon y a su vez, cuñado de Melchor Caruarayco. Estas referencias le permitirían mantener su derecho al cargo. Felipe, al ser hijo de Melchor, también argumenta que todos sus antepasados han sido curacas, y cuando muere Ninalingon, su suegro, accede al cargo más alto. Por tanto, si bien hay intervención del poder español para confirmar legalmente a las autoridades étnicas, los mecanismos de acceso a los cargos siguen siendo propios de la etnia. Por otro lado no hay que confundir estos cargos étnicos con los que instituyen los españoles en las reducciones:

²⁵ *Residencia tomada al Dr. Gregorio Gonzalez de Cuenca, Oidor que fue de esta Audiencia del tiempo que fue visitador de la provincia de Truxillo, por el Licenciado Pedro Sanchez de Paredes, también Oidor de ella.* 1570-1574; AGI Justicia 458, ff. 1980-1980v.

²⁶ Ver acápite 2 del presente capítulo.

gobernadores, alcaldes, etc. Por lo general un curaca ostentaba ambas atribuciones, la que el grupo le confiere y la que el español le otorga. Estas no se suelen confundir.

Todos los curacas de la *guaranga* de Guzmango tenían como lugar de residencia el pueblo de Contumazá desde los tiempos pre-incaicos. La ciudad de Cajamarca parece haber sido fundación incaica por su fácil acceso y estar en el camino a Quito. Contumazá está fuera de esa ruta, en una zona agreste y de mayor altitud que Cajamarca. A pesar de que esta última se convirtió en la ciudad más importante, tanto por la presencia incaica y luego española, y que incluso dio el nombre a la provincia, el pueblo de Contumazá continuó siendo el lugar de residencia de los curacas de la etnia, o por lo menos donde tenían sus tierras, aunque tuvieran también casa en Cajamarca. El obraje del que nos ocupamos está fundado en Contumazá y es propiedad del curaca. Es muy distinto del obraje de Cajamarca, fundado en esta villa y que pertenece a la comunidad de indios.

Lo que nos interesa resaltar es este obraje de medianas dimensiones, pero que es capaz de quitar indios mitayos a otras labores y que el curaca maneja y arrienda haciendo uso de su derecho y poder, dentro del ámbito europeo.

CONCLUSIONES

El proceso de aculturación de las autoridades andinas, fue particularmente rápido, posiblemente también porque era necesario, debido a que éstas constituyeron el nexo entre la población andina local y el nuevo sistema de dominación establecido por los españoles. Fue necesario porque de lo contrario, sencillamente, hubieran desaparecido como autoridades. Sus propias obligaciones para con sus indios, además de la protección de sus intereses particulares, los llevó a experimentar un proceso de adaptación a las nuevas condiciones impuestas por el sistema colonial, lo que les permitió asumir nuevas funciones, y sobre todo, los llevó a aprender a utilizar los mecanismos que el régimen colonial ponía a su disposición, tanto a nivel jurídico, como a nivel económico. Las fuentes documentales utilizadas para fundamentar esta investigación, demuestran cómo se desarrolló este proceso.

En el aspecto jurídico, los curacas fueron capaces de litigar en largos pleitos con los españoles, aprendieron a demorar los juicios si eso convenía a sus intereses; supieron aprovechar el sistema para probar su legitimidad en el acceso al cargo de acuerdo a las condiciones establecidas por los españoles, sin descuidar en absoluto los rituales tradicionales andinos basados en las relaciones de reciprocidad y redistribución. A nivel económico, ingresaron a una economía de mercado, se incorporaron a las transacciones comerciales, organizaron empresas y sistemas de producción con criterios mercantiles, mientras seguían recurriendo a sus indios invocando su poder tradicional. De este modo los curacas jugaron un doble papel, pero más aun, se expresaron en un doble lenguaje.

De hecho el poder curacal se vio afectado por la introducción de las encomiendas, que dividieron a la población andina sometida a un curaca, entre dos o más encomenderos. Cambió el sistema tributario al incorporarse la obligación de los indios de contribuir con el encomendero a través del pago del tributo en trabajo, especies o moneda, mientras que el propio curaca demandaba también de sus indios la antigua contribución laboral en sus tierras. Y cambió también el patrón de poblamiento al reorganizarse a la población indígena en reducciones, y obligando a los curacas a desplazarse a los diversos pueblos para poder visitar a sus indios y no perder el contacto con ellos.

Todos estos cambios que se dieron en el mundo andino en general durante la segunda mitad del siglo XVI, los apreciamos de manera manifiesta en Cajamarca, nuestra área de estudio. En los casos analizados podemos percibir tanto las permanencias de antiguas estructuras andinas, así como las transformaciones que ocurrieron a raíz de la instalación del régimen colonial.

En el caso de “Los curacas nominados” se evidencia una línea de sucesión primero de carácter horizontal (entre hermanos) para luego dar paso a una sucesión vertical (de padres a hijos). La línea de sangre tiende a prevalecer, pero lo que finalmente determina el nombramiento del curaca principal es la autoridad colonial en la persona del oidor González de Cuenca, quien designa a un personaje que no estaba pretendiendo el cargo. Por otro lado el oidor sigue el ritual tradicional andino de reconocimiento de la autoridad para legitimar su decisión. El curaca nominado ejerció el curacazgo sin más interferencias desde 1567 hasta que falleció entre 1591 y 1592.

En el caso de “Los curacas y el sistema jurídico”, vemos cómo un personaje ambicioso y aculturado como don Sebastián Ninalingón se vale de argumentos tanto andinos como hispanos para legitimar sus aspiraciones al curacazgo principal de Cajamarca a la muerte del curaca que lo ostentaba. Ninalingón asciende desde la jerarquía de curaca de *pachaca* para subir a la jerarquía de curaca de *guaranga* y finalmente lograr el objetivo que se había propuesto. Para ello recurre a un mecanismo propio del sistema jurídico colonial: las probanzas. Don Sebastián recurre a ellas en diversas ocasiones para que los testigos respondan a sus interrogatorios y demuestren ante las autoridades coloniales que era la persona idónea para el cargo de curaca: prueba su legitimidad de sangre y la aptitud para desempeñarlo. En su argumentación utiliza criterios sea andinos como occidentales; se mueve entre los dos mundos con cierta soltura; maneja los dos lenguajes, el nativo y el hispánico, tanto en el idioma como en la cultura.

El tercer caso “Curacas y empresa”, nos permite percibir la habilidad del curaca para moverse en el ámbito económico dentro de las reglas de la economía de mercado establecida por el sistema colonial. El caso se desarrolla en los comienzos del siglo XVII; su protagonista es un descendiente directo de los curacas que fueron materia de los casos anteriores, de modo que la sucesión está asegurada por línea de sangre, aunque al parecer ya prevalece el sistema de sucesión vertical (de padres a hijos) y ya no el sistema horizontal (entre hermanos). En todo caso lo que queremos destacar es la capacidad del curaca de desafiar el sistema fundando un obraje en su pueblo, que compite con el obraje principal de la provincia, y lo que resulta más grave, que le quita trabajadores a las tareas asignadas por los españoles a los indios lugareños,

ya que el curaca utiliza a sus indios como mano de obra en su obraje particular. La situación no tendría mayor trascendencia, pero lo que nos parece destacable es el nivel de negociación del curaca, pues el obraje lo da en arrendamiento a españoles, de acuerdo a los contratos que exhibe y que le resultan muy ventajosos. El curaca es rico en los términos occidentales, asimismo, es un empresario, también en los términos occidentales; pero eso no quita que sea un curaca, es decir, un señor que utiliza a sus indios a través de los mecanismos andinos tradicionales para que trabajen para él.

En cada uno de los caso analizados vemos cómo los curacas van sintiendo la presión del régimen español, pero asimismo se evidencia una capacidad de respuesta que les permitió ajustarse a los cambios y a las nuevas condiciones establecidas. A pesar de todo pudieron seguir manteniendo los lazos de parentesco que les permitiría el acceso al poder, en especial al nivel más alto de la jerarquía de autoridad: curaca de las siete *guarangas* de Cajamarca, aunque ello significara dejar en el camino algunos antiguos símbolos de poder.

La dinastía empezada por don Felipe Caruaraico, el primer curaca de Cajamarca que encontraron los españoles, termina en nuestro análisis, con su descendiente directo, su nieto, también llamado don Felipe Caruaraico. Para llegar a él han pasado por Cajamarca seis curacas en casi un siglo, todos ellos emparentados entre sí en primer grado, de modo que el sistema de parentesco tradicional no se perdió, y el régimen sucesorio entre hermanos, de padres a hijos o luego de tío a sobrino, les permitió mantenerse dentro de la línea de sucesión, y subsistir a los avatares del régimen colonial.

ANEXOS

ANEXO 1

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un mandamiento que según derecho firmado del doctor Quenca y de Melchor Perez de Maridueña escriuano según que por el parencia su tenor del qual es este que se sigue.

El doctor Gregorio Gonçalez de Quenca del Consejo de su Magestad en su real audiencia que reside en la ciudad de los Reyes a quien esta cometida la visita y tasación de los re/partimientios de indios del distrito y juridicion de las ciudades de Truxillo Chachapoyas San Myguel de Piura y Guanuco por su Magestad a vos el capitán Baltasar Rodriguez de la villa de Myraflores del valle de Çaña y alcalde ordinario por su Magestad en la dicha villa sabed que en cumplimyento de lo que por su Magestad me a sido cometido e mandado yo e visitado los indios del repartimyento de Cherrepe encomendado en Francisco Perez Lezcano vezino de la dicha ciudad de Truxillo en que aparesce que ay quatro pueblos que son el de Cherrepe y Colloa y Anloy y Quincicala y demás destos ay otros que están poblados junto al tambo real de Pacazmayo y porque su Magestad tiene mandado que los indios se reduzgeran a los menos pueblos que ser pueda para que mejor puedan ser dotrinas en las cosas de nuestra santa fe católica como para que biban en pulicia y sean mantenidos y gobernados en justicia y confiando de vos que entendereys bien lo suso dicho como convenga al servicio de su Magestad y bien de los dichos naturales di el presente por el qual vos mando que con brevedad vays al dicho repartimiento de Cherrepe y proueays horden como el dicho pueblo de Cherrepe se passe / E mude de donde al presente esta poblado en el asiento que esta encima de la laguna del dicho pueblo y que en el se pasen a vivir y poblar los indios questan

en el dicho pueblo de Chelos y que también se pasen a vivir en el los indios viejos que están poblados junto al dicho tambo real y de todo se haga un pueblo y que el dicho pueblo de Quincala se passe e mude a vivir y poblar al asiento y pueblo de Culop y desto se haga otro pueblo los quales dichos pueblos aueys de asentar y poblar de la traça de los pueblos de españoles de manera que la entrada de cada uno sea acha y abierta y aya una plaça en medio y le hagan calles y las cassas de los indios que sean abiertas y anchas y que las puertas de las cassas salgan a ellas y en cada una de las dichas cassas no a de auer mas de la puerta que saliere a la calle porque los indios no puedan pasar de unas casas a otras y que los indios de cada parcialidad estén de por si distintos y apartados con su principal a los quales dichos indios que ansi se reduzen y pasan a poblar y vivir a los dichos pueblos de Cherrepe y Culopo les an de quedar y quedan las tierras que tenían e poseyan y labrauan por suyas y como suyas como lo hazian quando estauan poblados en ellas sin que persona alguna español ny yndio se las tome ocupe ny / labre y ansi se lo dareys a entender a los dichos indios y en el dicho pueblo de Cherrepe prouereys que luego se haga una casa de comunidad que a de auer en el dicho repartimiyento y una caxa de tres llaues para que en ella se recoja el tributo que los indios an de dar y un hospital en que se curen los enfermos que ubiere en el repartimiyento de la traça y según de la manera que se contiene y declara en las hordenanças que es para el buen gobierno de los dichos indios y para la obra de la dicha casa y caxa y hospital todos los indios del dicho repartimiyento an de ayudar y trabajar en la obra dellas y para lo que suso dicho aya efeto mando al cacique principal y a los demás principales e indios del dicho repartimiyento de Cherrepey a cada uno dellos que obedezcan y cumplan

lo que por vos para el dicho efeto y cumplimiyento de lo en este mandamiento contenido les fuere hordenado y mandado so las penas que les pusieredes las quales executareys en sus personas y bienes que para todo los suso dicho y cada una cossa y parte dello y lo dello anexo y dependiente vos doy poder cumplido en nombre de su Magestad y hechas la dichas poblaciones casa y caxa de comunidad y hospital me / embiareys testimonyo della en lo qual entended con todo cuidado y diligencia. Hecho en el pueblo de Moro treinta días del mes de julio de myll y quinientos y sesenta y seys años el doctor Quenca por su mandado Melchior Perez de Marideña el qual dicho traslado se saco del dicho mandamiento original con el qual securregio e conçerto y va cierto que fue fecho en la ciudad de Truxillo a diez y siete días del mes de março de myll e quinientos y setenta e tres años siendo testigos a los ver corregir y concertar Francisco de la Cueva y Feliz del Benyno y Gaspar Castellanos va su mandado porque y todo que no va la traslado sacado del mandamiento original y comysion Francisco de Bascones escriuano de su Magestad.

Ordenanza sobre Reducciones de Chérrepe dada por el Oidor Cuenca en 1567. *Juicio de Residencia del Oidor Gregorio González de Cuenca*. AGI, Justicia 459, ff. 3061v-3063

ANEXO 2

- f. 32 Don Fhelipe por la gracia de Dio Rey de Castilla de león de Aragón, delas dos Sicilias de Jerusalem de Nauarra de Granada de Toledo de don Valencia de Galicia de Mallorca de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias yslas e tierra firme del mar océano conde de Flandes y de Tirol E a Vos el ques o fuere nuestro corregidor de la ciudad de Truxillo e alcaldes hordinarios della e al corregidor que so fuere de la prouincia de Caxamarca e a otras justicias e qualesquier ante quien esta nuestra carta e prouision fuere presentada a cada uno de vos en vuestra jurisdiccion salud y gracia sepades que pleito e causa parece se trato e seguio en la nuestra carta y chancilleria real antel presidente e oidores de la nuestra audiencia qe por nuestro mandado reside en la ciudad de los Reyes de los nuestros reynos y prouincias del Peru entre partes de la uno don Sancho Cosapchilon e de la otra don Melchior Caroaaraico sobre el cacicazgo de Caxamarca de la encomienda del comendador Melchior Verdugo e siendo receuida la dicha causa a prueba cometimos las informaciones e averiguaciones para que de officio las hubiese el / Doctor Gregorio Gonçales de Cuenca oydor e besitador que a la sazón era de la de la [sic] dicha prouincia e auindolas hecho dio un auto en que declaro pertenescer el dicho cacicazgo a don Alonso Chuplingón que su thenor es este que se sigue E después de lo suso dicho en el dicho dicho [sic] pueblo de Sant antonyo de

Caxamarca el dicho día nueve de hebrero del dicho año de mil e quinientos y sesenta e siete años el dicho doctor Cuenca del Consejo de su Magestas en su real audiencia de los reyes e su visitador abiendo visto las averiguaciones informaciones y confisiones hechas sobre el dicho cacicazgo desta prouincia de Caxamanrca dixo que atento que por talles dichas averiguaciones notoriamente parece el cacicazgo y señorío desta dicha prouincia pertenecer al dicho don Alonso Chuplignon como a hijo legitimo del dicho del dicho [sic] Caruatongo señor y cacique que fue desta Prouincia y de la Llachus su legitima mujer y atento que de no auer cacique que la gouierne los indios de la dicha prouincia andan destruidos y sin gouierno y diuisos entre si de que la republica y comunidad del dicho repartimiento de cruel daño mandaua y mando que el dicho don Alonso Chuplignon entre tanto que por su Magestad e por los señores su presidente e oydores de la real audiencia de los reyes otra cosa se proueha y manda e sin perjuicio del derecho que al dicho cacicazgo otro ter/cero puede tenerse cacique Principal desta dicha prouincia y la gouierne y dirija en los casos y cosas que los caciques principales pueden y deuen regir e gouernar los repartimientos e indios de sus cacicazgos el dicho don Alonso Chuplignon mandaua y mando que en el dicho entre tanto que su Magestad y los dichos señores presidente e oidores otra cossa proueen e mandan los principales de guarangas e pachacas e los indios a ellos sujetos desta dicha prouincia tengan por tal cacique principal al dicho don Alonso Chuplignon y le obedezcan y acaten y respeten siruan y tributen en las cosas y casos

que los principales e indios suelen y deben reconocer y respetar servir y tributar y obedecer a sus caciques y principales y le acudan con el tributo y servicio que por la tasa que por su merced fuere fecha fuere mandado acudir al cacique principal desta provincia así lo proueyo y mando y en presencia de los dichos don Melchior Caroaraico y don Sancho Cosanchilon y de los principales de guaranga desta provincia de Caxamarca que presentes estauan que se llaman don Melchior Caxaxas principal de la guaranga del Chondal y don Santiago Llaxacallan principal de la guaranga de Caxamarca y don Antonio Condorpoma cacique de Pomamarca / y don Hernando Cayapasca principal de la guaranga de los mitimaes y don Francisco Tantaguatal Principal de la guaranga de Bambamarca y don Francisco Quispitongo Principal de la guaranga de Chuquimango y don Martyn Guacchatanta principal de la parcialidad de Culquimarca a los quales yo el dicho escriuano notifique el dicho auto por las dichas lenguas los quales dixeron que estauan prestos de hazer y cumplir lo que por el dicho señor oydor le a mandado y luego el dicho señor oydor mando traer un duo y en el mando sentar al dicho don Alonso Chuplinton y después de sentado mando a los dichos principales que presentes estauan muchasen al dicho don Alonso Chuplinton en señal de su señor y cacique los quales en cumplimiento dello cada uno de los dichos principales llegaron al dicho don Alonso Chuplinton estando en el dicho duo le mucharon en reconocimiento y señal de su cacique y señor natural y así mismo le mocho el dicho don Sancho Cosanchilon y el dicho don Melchor Caroaraico aunque el dicho don

Melchor hizo la dicha mocha desde lejos y no como los demás principales a lo qual todo que dicho es fueron presentes Por testigos los dichos licenciado Gomez Hernandez y licenciado Mexia y Antonio de Neyra e Gaspar Castellanos y don Juan de Abila y Francisco de Cartagena y yo el dicho escriuano / doy fee de la dicha Posesion y de la manera suso dicha El doctor Gregorio Goncalez de Cuenca El licenciado Gomez Hernandez El licenciado Pero Mexia Gaspar Castellano Antonio de Neyra Domingo de Ramos Francisco de Cartagena ante my Melchor Perez de Maridueña visto por el dicho doctor que el dicho don Alonso no estaua asperto en las cosas de gouierno nombro por gouernador de la dicha prouincia a Juan Bautista Culquiruna e dello le dio titulo en forma después de lo qual por parte de los dichos don Alonso Chuplinton cacique e Juan Baptista Culquiruna se presento una petición por la qual nos hizieron relación diciendo quel dicho doctor Gregorio Goncalez de Cuenca avia aueriguado pertenecer el dicho cacicazgo de la dicha prouincia de Caxamarca a dicho don Alonso Chuplinton e metidole en la posesión del de consentimiento de todos los caciques e principales del dicho repartimiento e que por no estar el instituto en lo que conbenia hazer como tal cacique avia puesto por gouernador en el dicho cacicazgo al dicho Juan Baptista Culquiruna como todo Parecía Por los testimonios que abian presentado que nis pedían y suplicauan les mandásemos confirmar el dicho cacicazgo e gouernacion e dalles nuestra Real prouision dello o que sobrello proveyésemos /como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oidores

juntamente con los dichos testimonios dieron en ello un Auto desta señalado de sus rubricas del tenor siguiente En la ciudad de los Reyes en quatro días del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta e ocho años los señores presidente e oidores desta real audiencia aviendo visto esta causa confirmaron el auto en ella dado por el señor doctor Cuenca oydor desta real audiencia en quanto a declarar Por el dicho auto ser el dicho don Alonso Chuplinton cacique principal del dicho repartimiento de Caxamarca e que para questo se cumpla se le de Provision en forma e asi lo proueyeron y señalaron ante my Albaro Ruiz de Nabamuel E para que lo contenido en el dicho auto aya effeto fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta e prouision para uso en la dicha razón e nos tuuimoslo por bien porque vos mandamos beays el dicho auto dado y pronunciado Por los dichos nuestro presidente e oidores y lo guardéis cumpláis y executeis e lo mandéis e hagáis cumplir según y como en ella se contiene y no consintáis ny deis lugar que contra lo en el contenido se baya ni pase en manera alguna e los vnos e los otros no faga desendeal por alguna / manera so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos para la nuestra cámara dada en los Reyes a treinta días del mes de otubre de mil e quinientos e sesenta e ocho años yo Albaro Ruiz de Nabamuel escribano de cámara de su católica y real magestad la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores [] Juan de Murga chanciller Gaspar de Solis

Real Provisión de Felipe II y Auto del Oidor Gregorio González de Cuenca en: “Proceso de los herederos de don Sebastian Ninalingon del servicio que hizo a su Magestad para que los haga merced en lo que ubiere lugar de reservallos de tributo a ellos y a sus descendientes o lo que Vuestra Magestad le pareciere”. 1580; en: “*Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia, vistos en el Consejo*” 1587. AGI, Audiencia de Lima 128, ff. 32 - 35



ANEXO 3

“Don Garcia Hurtado de Mendoza marques de Cañete señor de las villas de Argete y su partido visorrey goeuernador y capitán general en estos Reynos del Piru tierra firme y Chile. Presidente de la real audiencia de los Reyes [en]. Por quanto don Sebastian Ninalingon cacique Principal de la guaranga de Guzmango de Guzmango del repartimiento de Caxamarca de la encomien da de doña Jordana Mexia vezina de la ciudad de Trugillo me hizo relación que hera tal cacique de la dicha guaranga de Cuzmango Por venirle de derecho y que por tal auia a sido y sera visitado y enpadronado en las vissitas que se auian hecho y del dicho repartimiento y estaua nombrado en la tasa Por uno de los caciques del dicho repartimiento y guaranga y de los que lleuauan salario como todo constaua y parecía por el testimonio me pidió y suplico fuesse seruido de mandarle titulo en forma del dicho cacicazgo e por mi visto lo susodicho juntamente con el testimonio de que de suso se a hecho mención y que por ello consta que le pertenece el dicho cacicazgo al dicho don Sebastian Ninalingon y que tiene auilidad y suficiencia. Acorde de dar y di la presente Por la qual en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo nombro elijo y proueo a uos el dicho don sebastian ninalingon por cacique principal de la dicha guaranga de Cuzmango del dicho Repartimiento de caxamarca para que por todos los días de vuestra vida o hasta tanto que por su magestasd o por mi en su real nombre otra cossa se prouee y manda y sin perjuicio de tercero que mexor derecho tenga pudais usar y useis el dicho cacicazgo en todas

las cosas y casos a el anexas y depentenscientes (sic) según y de la manera que lo usan pueden y deuen usar los demás caciques de guarangas de los otros repartimientos de yndios deste reyno y como tal ampareis y defendaisy gouerneis los yndios de la dicha guaranga que os obedezcan respeten y acaten y cumplan vuestros mandamientos en lo que no fuesen contrarios a nuestra santa ffe católica y que todos acudan a la dotrina cristiana compeliéndoles a ello si fuere necesario y no consintireis que hagan borracheras taquies ni otros vicios entre si castigándolos que uuiese en lo que a uos tocare y que con el dicho officio se os guarden las honras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas e inmunidades que deueis auer y gozar y os deuen ser guardadas en guissa que vos no mengue ni ffalte en cosa alguna y que se os acuda con el salario seruicio y beneficio dechacras que por la nueua tassa del repartimiento os esta señalado y os pudais asentar y asentéis en tiana (sic) y no consintireis que otro se asiente en ella sin mi licencia y mando al corregidor que es e fuere del dicho repartimiento y otros quales justicias de su magestad que os guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi prouission y titulo según y de la manera que en ella se contiene y declara sin yr ni venir contra ella en maner alguna so pena de cada mil pesos de oro para la cámara de su magestad / Fecha en los Reyes a treinta días del mes de junio de mil y quinientos y nouenta y cinco años el marques por mandado del virrey aluaro rruiz de nauamuel...” (ff. 148 r – 148 v)

Provisión del Marqués de Cañete de 1595 a favor de don Sebastián Ninalingon,
en:

*Don Miguel Ramos hijo de Domingo Ramos, con don Francisco de Mendoza y
dos Juan Astomacón sobre el cacicazgo de los Indios de la Pachaca de Xultin
reduzidos en ola Guaranga de Guzmango. Testigo don Sebastian Ninalingon
1598. A.G.I., Escribanía de Cámara 501 A*



ANEXO 4

Pedro Gascón Riquelme contra Don Felipe Caruarayco sobre el obraje de Contumaza

En la villa de Caxamarca en diez y siete dias del mes de febrero de myll y seiscientos y veynte y siete años ante el gobernador don Joan Rruiz de Castro Justicia Mayor destas prouincias por Su Magestad se presento esta petición con una provision.

- f. 1r Pedro Gascon Riquelme como ynteresado porque se guarde y cumpla lo que su Magestad manda a como mejor aya lugar de derecho presento esta probission del gouierno para que Vuestra Merced la mande guardar cumplir y executar como en ella se contiene y ago denunciacion en forma porque como consta y es publico y notorio don Felipe Caruarayco con mano de cacique principal y usando de fuerza de su autoridad a salido y sale de la licencia y permission que tiene acerca del obraje de Contumaza pues no se le a dado licencia para mas de lo que contiene la dicha provision y saliendo della a echo obraje fundado con yndios forzados para ello con la mano que tiene y lo a tenido arrendado en mucha cantidad de pesos sin poderlo hacer a Alonso Martin de los Rios y a Lucas Minis [sic] y a Juan Muñoz Gil que para que mejor se bea pido a Vuestra Merced se saquen los arrendamientos de poder de Jeronimo Despinosa que son dos y el otro de poder de Juan Belasques de Medrano escriuanos de su Magestad y se pongan en este mi pedimiento

y lo que sobre ello se proueyere y mandare ques a causa del dicho obraje y la fuerza quel suso dicho hace para su avio y gozar de los dichos arrendamientos no se acude a dar los mitayos de prouision y se me pierde totalmente mi hacienda por no tener jente para los rodeos y los alcaldes del dicho pueblo no cumplen los mandamyentos que les despachan por la Justicia cuyo remedio esta y consiste en que cesse el dicho obraje y se guarde y cumpla la dicha prouision.

A Vuestra Merced pido y suplico mande se saque los dichos traslados de los arrendamientos citados y que la prouision que presento se guarde y execute a la letra sin que se de lugar a otra cossa y de todo se me de testimonyo y pido justicia. Y juro en forma no ser de malicia.

Pedro Gascon Riquelme/

[rubricado]

f. 1v E por su Merced vista esta petición consta prouission con ella presentada la obedecio con el rrespeto debido y en quanto a su cumplimyento mando que se le notifique a don Felipe Caruarayco cacique principal desta provincia exsiua los titulos y licencias con que tiene el obraje contenydo en la dicha prouission y pedimyento y en quanto a la denunciacion se saquen los testimonios de los arrendamientos que pide con citación del dicho don Felipe y se pongan con estos autos y fecho todo se traygan para los ver y probeer justicia y ansi lo mando

Don Juan Rruiz de Castro

ante mi

[rubricado]

Bartolomé Bernal

escribano publico

[rubricado]

En la villa de Caxamarca en diez y ocho dias del mes de febrero de myll y seiscientos y veynte y siete años yo el presente escriuano ley e notifique la petición desta otra parte y auto por ella proveydo ques el de arriua como en el se contiene a don Felipe Caruarayco cacique principal desta probincia en su persona y le cite para todo lo en el contenydo testigos Alonso de Aguilar y Pedro de Chaues.

Bartolomé Bernal

escribano publico/

[rubricado]

- f. 2 Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de Mayalde gentilhombre de la Camara del rei nuestro señor su Virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos reinos e prouincias del Piru Tierra Firme y Chille. A vos el corregidor de la prouincia de Caxamarca saued que ante mi se presento el memorial siguiente. Excelentissimo señor don Niculas de Mendoza Caruajal dijo que en la prouincia de Caxamarca a puesto vn obraje sin licencia del gouierno don Felipe Caruaruaico gouernador de la dicha prouincia con color de vn decreto que tubo don

Sebastián Ninalingon su suegro en que se le da licencia para que pueda beneficiar la lana de su ganado y que esto lo haga el y no otro por el y ansi tenia en su casa dos tornos en que la hilauan y auiendo yntentado hazer un obraje en el pueblo de Contumaza se le mando cerrar y agora le a abierto el dicho don Felipe y arrendadole Alonso Martin de los Rrios español de que rresciue agrauio muy grande el dicho don Niculas porque le quitan los yndios y lanas del obraje que tiene en Caxamarca a Vuestra Excelencia pide y suplica mande al corregidor de Caxamarca guarde la orden del gouierno en cuanto al decreto que gano el dicho don Sebastián y si huuiere excedido del el dicho don Felipe gouernador de la dicha prouincia le castigue y sierre el dicho obraje que a hecho y arrendado en el dicho pueblo de Contumasa en que rresceuirá merced don Niculas de Mendoza Caruajal= E por mi visto lo suso dicho acorde de dar y di la presente por la qual os mando que luego como con ella seais rrequerido beais el decreto rreferido en el dicho memorial suso y [roto] ganado por el dicho Sebastián Ninalingon para tener tornos o telares y si el dicho don Felipe Caruarayco vuiere excedido de la permission en el contenido hareis cerrar el obraje que hubiere hecho y arrendado sin licencia mia o de los señores Visorreyes mis antecesores castigandole conforme a lo dispuesto por las ordenanzas de obrajes y lo cumplireis ansi so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su Magestad hecha en los Reyes a siete dias del mes de jullio de mill y seiscientos y diez y siete años.

El Príncipe Don Francisco de Borja

[rubricado]

Por mandado del Virrey

Don Joseph de Caceres y Ulloa

[rubricado]

Para que el corregidor de Caxamarca bea el decreto aquí mencionado que gano don Sebastián Ninalingon para tener tornos y si don Felipe Caruarayco vuiere excedido del le castigue y cierre el obraje que vuiere hecho /

f. 3

En la villa de Caxamarca en veynte y dos dias del mes de febrero de myll y seiscientos y veynte y siete años ante el gobernador don Joan Rruiz de Castro Justicia Mayor deste partido por su misma persona presento esta petición con vn titulo

Don Phelipe Caruaraico cacique principal desta prouincia paresco ante Vuestra Merced y digo que por el presente escribano me notifico vn auto por Vuestra Merced prouiedo a pedimiento de Pedro Gascon de Riquelme, Vuestra Merced manda exiua el titulo y merced que tengo de los señores visorreyes del obraje que tengo en este pueblo de Contumaza el qual pressento y hago presentación del para guarda de mi derecho. A Vuestra Merced pido y suplico lo aya por presentado y mande que se me de copia y treslado de la petición o quien que es que en esta causa tiene presentada el dicho Pedro Gascon de Riquelme

para que yo pueda pedir y alegar de mi justicia que en ello resceuire merced con justicia que pido.

Otrosi por quanto el dicho Pedro Gascon de Riquelme esta de camino para su estancia Vuestra Merced le mande que no salga desta uilla y este a derecho conmigo en la dicha caussa o dexé nombrado casa y Procurador con quien se haga esta caussa pues es justicia [etcetera]

Don Phelipe Caruaraico

[rubricado]

E por su merced vista esta petición con el titulo que hace mencion lo ubo por presentado y que se ponga con los demas autos en la caussa qual otrosi mando que se le notifique a Pedro Gascon Riquelme no salga desta villa en ninguna manera y asista / en ella para que con el se siga esta caussa o nombre procurador conocido ynstructo de su derecho por justicia al qual de poder bastante con quien se siga esta caussa con pena de señalamyento de letrados que no lo cumpliendo desde luego le señala donde se le notificaran los autos y sentencias que en esta causa diere y pronunciare y depararan tanto perjuicio como si en su persona se le leyesen y notificasen hasta la sentencia ynclusiue y tasación y las costas si las obiere y ansi lo proveyo y mando y dar traslado de todo ello a la otra parte.

Don Juan Ruiz de Castro

ante mi

[rubricado]

Bartolome Bernal

escribano publico

En la villa de Caxamarca en veynte y dos dias del mes de febrero de myll y seis cientos y veinte y siete años yo el presente escriuano notifique el auto de arriua como en el se contiene y le cite para todo lo en el contenydo a Pedro Riquelme en su persona testigos Joan Velásquez de Medrano y Gregorio Espinosa presentes ante Pedro Riquelme [...]

Bartolomé Bernal

escribano publico/

[rubricado]

- f. 4 Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de Mayalde gentilhombre de la camara del Rey nuestro señor su Virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos Reynos y provincias del Piru Tierra Firme y Chile. A vos el corregidor de la prouincia de Caxamarca saued que don Phelipe Caruaraico cacique principal y gouernador della me hizo relacion que como constaua de la prouission que presentaua el la auia ganado del señor Marques de Montesclaros mi antecessor para que los yndios que de su voluntad quisiesen trauajar en un obraje que tenia en el pueblo de Contumasa y en otras haciendas de guardas de ganados y sementeras lo pudiessen hacer libremente auiendo acudido a las mitas de su obligación y pagandoles su trauajo lo qual me pidio y supplico le mandase confirmar juntamente con el obedescimiento fecho por el gouernador Juan Xaraquemada corregidor que fue de aquel

partido y por mi visto y la dicha prouission y ouedescimiento de que de suso se a fecho mincion ques la siguiente.

Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros y Marques de Castil de Bayuela señor de las villas de la Higuera y las Dueñas el Colmenar el Cardoso el Bado y Valconete Virrey lugarteniente del Rey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del Piru Tierra Firme y Chile. A Vos el corregidor que al pressente sois y adelante fueredes de la prouincia de Caxamarca saued que ante mi se presento el memorial siguiente: Excelentissimo señor don Phelipe Caruarayco cacique principal de la prouincia de Caxamarca dize que respecto de no tener todos los yndios necesarios de repartición para el beneficio de sus haziendas y guarda de ganados se le pierden y van en disminuicion y para que se le aumenten en el dar los dichos yndios tiene necesidad de que en el ynterin los corregidores de aquella prouincia y demas jueces y justicias no ympidan a los yndios que de su voluntad le quisieren seruir en las dichas sus haziendas atento a que los ocupan contra su voluntad otras muchas personas por la permission que tienen para ello de las dichas justicias y el les a de hazer buen trtamiento suplica a Vuestra Excelencia le haga merced de mandar dar su prouission para que los yndios que le quisieren seruir en sus haziendas asi en el benefificio de su obraje que tiene y guarda de ganados lo puedan hazer libremente sin que se les ympida por el corregidor y otras justicias de la dicha prouincia poniendoles para ello penas pues esta presto de hazer buen tratamiento y pagar en sus manos como esta hordenado en que rescuira merced y por mi visto lo suso dicho acorde

de dar y di la presente por la qual os mando que no ympidáis ni estorueis ni consintais se le ympida ni estorue a los yndios de la dicha prouincia de Caxamarca que de su voluntad quisieren seruir al dicho don Phelipe Caruarayco en las / cossas referidas en el dicho memorial suso yncorporado antes le dexeis que libremente lo puedan hazer como acudan ante todas cossas a cumplir sus mitas y demas obligaciones y lo cumplireis assi so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su Magestad fecha en Los Reyes a nueve dias del mes de jullio de mill y seiscientos y nueue años, el Marques, por mandado del Virrey Don Alonso Fernandez de Cordoua. En la villa de Caxamarca en veynte y siete dias del mes de octubre de mill y seiscientos y quinze años antel gouernador Juan Xaraquemada corregidor y justicia mayor deste partido por su Magestad la presento el contenido con una petición: Don Phelipe Caruaraico cacique principal y gouernador desta prouincia de Caxamarca paresco ante Vuestra Merced y hago presentacion ante Vuestra Merced desta prouission que el señor Marques de Montesclaros Visorrey destos Reynos me hizo merced para que los yndios que de su voluntad me quisieren seruir en el beneficio de mi obraje y demas haziendas lo puedan hazer pagandoles sus jornales y salarios sin que se me ympida, a Vuestra Merced pido y supplico mande obedescer guardar y cumplir la dicha prouission y en su cumplimiento mandar no se me ympida el dicho seruicio pues es justicia e yo pueda gozar de la dicha merced en cumplimiento de la dicha prouission y pido justicia. Don Phelipe Caruarayco. El corregidor auiendo visto la prouisscion que presenta la ouedescio con el acatamiento deuido u mando se guarde y

cumpla como en ella se contiene y en su cumplimiento los caciques y alcaldes desta prouincia ni ympidan ni estoruen a todos los yndios que de su voluntad quisieren seruir a don Phelipe Caruaraico en sus haziendas y obraje y les dexé libremente seruirle auiendo cumplido con sus mitas y obligaciones y lo cumplan so pena de que seran castigados con rrigor y asi lo mando y firmo Juan Xaraquemada ante mi Antonio Velásquez escribano publico. E yo Gerónimo Despinossa escriuano del Rey nuestro señor en la su corte Reynos y señorios aprouado en el Real Consejo de las Yndias publico en este juzgado de Caxamarca por merced suya fize sacar corregir y concertar este treslado y concuerda con el original que se lo bolui al dicho don Phelipe Caruarayco de cuyo pedimento lo saque y para que dello conste fize mi signo Ambrosio Muñoz y Juan Baptista de Valdes en testimonio de verdad Jerónimo Despinossa escriuano de su Magestad. Acorde de dar y di la presente por la qual os mando veais la dicha prouission suso yncorporada y la guardéis y cumpláis y hagáis que se guarde y cumpla con el dicho don Phelipe Caruaraico en todo y por todo según y como en ella se contiene y declara sin exceder della en cossa alguna no auiendose proueido cossa en contrario por el gouierno y lo cumplireis assi so pena / de quinientos pessos de oro para la Camara de su Majestad fecha en los Reyes a treze dias del mes de febrero demill y seiscientos y diez y ocho años El Principe Don Francisco de Borja. Por mandado del Virrey don Joseph de Caceres y Vlloa. En la ciudad de Caxamarca en diez y seis dias del mes de Henero de mill y seiscientos y diez y nueue años ante don Alonsso Busto de Villegas corregidor y justicia mayor deste

corregimiento de Caxamarca por su Magestad Don Phelipe Caruarai-
cacique principal y gouernador desta prouincia presento esta prouission
del gouierno deste Reyno y pidio su cumplimiento y justicia y por su
Merced vista la [...] por presentada y ouedescio con el acatamiento
deuido y mando que se guarde y cumpla como por ella su Excelencia
manda y en su cumplimiento dio permission a todos los yndios que
después de auer cumplido con sus mitas y demas obligaciones quisieren
seruir en sus haziendas y obraje al dicho don Phelipe lo puedan hazer
libremente sin que nadie se lo ympida so pena de las penas contenidas
en la dicha prouission pagandoles el dicho don Phelipe Caruarayco sus
jornales en plata en sus manos conforme a la ordenanza y asi lo proueyo
e firmo Don Alonso Busto de Villegas. Bartolomé Bernal escribano
publico.

Concuerta con el original que para este efecto exsiuió ante mi el
presente escriuano don Phelipe Caruarayco gouernador y boluio a su
poder a que me refiero y para que dello conste de pedimiento del dicho
don Phelipe di el pressente en Caxamarca en diez y nueue de
septiembre de myll y seiscientos y diez y nueue años. E yo Bartolomé
Bernal escriuano publico desta provincia de Caxamarca en fee de lo qual
lo firme y rrubrique a tal fe en testimonio de verdad

Bartolomé Bernal

escribano publico/

[rubricado]

[f. 6 en blanco]

f. 7

En la villa de Caxamarca en veynte y tres dias del mes de febrero de myll y seiscientos y veynte y siete años ante el gobernador don Joan Rruiz de Castro justicia mayor deste partido se presento esta petición.

Pedro Gascon Riquelme en la denunciacion que tengo hecha contra Don Felipe Carbarayco sobre el obrage que tiene arrendado en el pueblo de Contumaza sin licencia del gouierno respondiendo al traslado que se me mando dar de los recaudos por el susso dicho presentados y lo demas deducido en su petición la qual [.....] Digo que sin embargo de la prouission presentada por el suso dicho se deve hazer en todo según tengo pedido mandando cerrar el dicho obrage y castigando al dicho don Felipe con las penas contenidas en las ordenanzas de obrages y en las demas que de derecho vuiere lugar porque demas de que la dicha prouission fue ganada con siniestra relacion el dicho don Felipe no cumple con el tenor della en todo ni en parte pues lo primero que por ella se manda es que ante todas cosas acudan a sus mitas los yndios que le vuieren de seruir boluntariamente y esto en ninguna manera se cumple antes por tener el dicho don Felipe muchos yndios en su seruicio asi en el obrage como en otras sus haziendas sin consentilles salir dellas a ningun seruicio ni mita por lo qual cargan sobre los demas yndios las dichas mitas y trabajos en que reziuen notable daño y perjuicio y yo le rescio por quanto por la misma razon no se me enteran los yndios mitayos de prouission para mis haziendas las qual se me pierde totalmente por falta de gente = Lo otro porque el dicho don Felipe como

constara por ynformación que ofrezco no tiene los dichos yndios rogados ni boluntarios como manda la prouission sino forzados y contra toda su boluntad y casso negado / y en ninguna manera confessado que los dichos yndios acudieran a seruirle boluntariamente no por esso se libra el dicho don Felipe de la culpa y delicto de auer arrendado el dicho obraje sin licencia del gouierno pues aun los obrages y haziendas que tienen mitayos señalados por prouissions Reales no pueden arrendarse sin licencia del gouierno so graues penas y mucho menos lo puede hazer el dicho don Felipe por los dichos defectos que constan en parte por las escrituras de arrendamientos del dicho obraje = Y por ello esta caussa la fizo por via de denunciacion y de la condenación que en ello se le a de hazer al dicho don Phelipe le a de tocar la tertia parte a la camara de su Magestad conviene a mi derecho y al de su Magestad que se me de vn testimonio e relacion de la dicha denunciacion para ocurrir con ella a la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes y dar noticia y boz de ella al fiscal de su Magestad para que ssiga esta caussa por la parte que le tocare y en quanto al otrosi del dicho don Felipe y del dicho auto en que se me manda no salga desta uilla sin dexar procurador conocido con poder mio para que siga esta caussa respondiendo a el digo que de mas de que en este lugar no ay procurador conocido ni persona que se quiera encargar de ella no se me deue obligar a ello y Vuestra Merced deue rebocar el dicho auto en esta parte pues yo no soy el reo en esta caussa sino el actor en mi nombre y en el de su Magestad por la parte que le a de cauer de la dicha denunciacion y porque en ningun tiempo obligan al actor que siga la causa y es contra derecho el mandarme a

mi que nombre procurador y mas en lugar como este donde no ay y que por saber el dicho don Felipe que no le auia / de allar hizo el dicho pedimento solo a fin de molestarme porque saue la falta que hago en mis haziendas y que si no las bigilo se me a de seguir muy gran daño en ellas de cuyo mal yntento Vuestra Merced no deue dar lugar pues a quien se le a de de [sic] apremiar a lo sobre dicho es al dicho don Felipe que es el reo y porque no se siga esta caussa contra el se puede ausentar y ocultar como es benido a mi noticia que lo quiere hazer. Por todo lo qual

A Vuestra Merced pido y supplico mande hazer en todo según tengo pedido y que se me de el testimonio que pido desta denunciacion para el dicho efecto y que se le notifique al dicho don Felipe nombre procurador conocido con quien se siga esta caussa pues es el reo y tiene obligación de hazello y a mi me mande dar por libre de la dicha obligación pues conforme a derecho no la tengo y pido se me de testimonio desta petición y auto que alla se proueyere y justicia y cartas y en lo necesario etcétera.

Pedro Gascon Riquelme

[rubricado]

E por su Merced vista mando que Pedro Gascon Riquelme por si o por su procurador siga la causa de denunciacion de obraxe que tiene fecha a don Felipe Carbarayco y en rrazón dello pida todo lo que conbenga que por lo que toca a la admynistración de la rreal justicia e ynteres de

su Magestad esta presto dello yr y hazer en todo justicia / y en quanto al testimonio que pide no a lugar de darselo por agora por no estar como no esta para ello en estado la caussa para le dar el dicho testimonio que pide y mando se le notifique al dicho don Felipe Caruarayco nombre procurador conocido con quien se siga esta causa dandole para ello poder bastante en forma y en defeto dello a su rrebeldia desde luego le señalo los estrados de my audiencia donde se le notificaran los autos y sentencias que diere y pronunciare en esta causa hasta la sentencia ynclusibe y tassación de costas si las obiere y depararan tanto perjuizio como si en su persona leyesen y notificasen y anssi lo proveyo y mando.

Don Joan Rruiz de Castro

ante my

[rubricado]

Bartolomé Bernal

escriuano publico

[rubricado]

En la villa de Caxamarca en veynte y tres dias del mes de febrero de myll y seiscientos y veynte y siete años yo el presente escriuano notifique el auto de arriua como en el se contiene a Pedro Gascon Rriquelme en su persona testigo Gregorio Espinosa de que doy fee

Bartolomé Bernal

escriuano publico

[rubricado]

En la villa de Caxamarca en veynte y cinco dias del mes de febrero de myll y seiscientos y veynte y siete años yo el presente escriuano notifique el auto de arriua como en el se contiene a don Felipe Carbarayco en su persona testigos Antonio Perez de las Marinas y Gregorio Despinosa presentes

Bartolomé Bernal

Escriuano publico/

[rubricado]

En la villa de Caxamarca en primero dia del mes de marzo de myll y seiscientos y veynte y siete años ante my el presente escribano publico y testigos parecio presente don Felipe Caruarayco cacique principal desta prouincia de Caxamarca que doy fee conozco y otorgo que daba y dio todo su poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario para ser balido a Antonio Perez de las Marinas vezino desta dicha villa para que por el y en su nombre en virtud deste poder siga fenezca y acaue por todos grados sentencias e ynstancias una caussa de denunciacion del obraje que tiene en el pueblo de Contumaza de hazer rropa Pedro Gascon de Riquelme que es esta y en razón dello parezca ante todos y qualesquier juezes y justicias de su Magestad y eclesiaticas siendo necessario que con derecho pueda y deba y haga

pedimyentos rrequerimyentos juramentos citaciones protestaciones ynformaciones querellas acussaciones execuciones prisiones solturas consentimyentos presentar escriptos de escripturas y provisiones testimonios y probanzas y otros recaudos de prueua abonar lo que presentare tachar y contradecir lo de contrario pedir terminos hazer qualesquier rrecusaciones y juramentos pedir y oyr sentencia o sentencias consentirlas en / my fauor y de las en contrario y de otro qualquier auto o agrabio apelar y suplicar y seguir el apelación y suplicacion alli y donde con derecho pueda y deua y hazer todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan hasta ffenecer y acauar la dicha causa por todos grados e ynstancias que para todo ello y lo dependiente le doy este dicho poder con facultad de que lo pueda sustituir en quien y las vezes que le pareciere y le rreleuo y a sus sostitutos en deuida forma y a la firmeza del y de lo que en su virtud fuere fecho y actuado obligo su persona y bienes y lo otrogo y firmo siendo a ello presentes por testigos Joan Peres Palomino Santiago de Alcantara y Gregorio Despinossa.

Don Phelipe Caruarayco

[rubricado]

E yo Bartolomé Bernal escriuano de su Magestad publico e destas provincias de Caxamarca presente ffui al otorgamyento deste poder con el otorgante y testigos y en fee dello fize my signo fe en testimonyo de verdad.

Bartolomé Bernal

escribano publico /

[rubricado]

f. 10 Yo Bartolomé Bernal escriuano de ssu Magestad publico en estas prouinzias de Caxamarca en cumplimiento del auto proveydo por el gouernador don Joan Ruiz de Castro justicia mayor destas prouinzias de Caxamarca hize sacar y saque de los registros de escrituras que ante mi esibio Gerónimo De Espinossa escribano de ssu Magestad las dos escrituras de arrendamiento conthenidas en el pedimiento de Pedro Gascon Rriquelme que a la letra una en pos de otra son del tenor siguiente.

Sepan quantos esta carta bieren como yo don Felipe Caruaraico cazique principal y gouernador desta probinzia de Caxamarca otorgo y conozco que arriendo y doy en arrendamiento a Alonssso Martin de los Rios que esta pressente / un obraxe que tengo en el pueblo de Contumaza donde se labran cordellates y sayales con quarenta y quatro tornos y ttres telares y otro telar mas de frezadas y peltrechos anexos y concernientes al dicho obraxe y con quarenta y quatro muchachos y a diez y seis yndios tributarios que para la labor y beneficio del dicho obraxe se me dan del dicho pueblo de Contumaza por tiempo y espazio de cinco años que corren y se cuentan desde primero dia deste pressente mes de nobiembre y año en adelante y en prescio y quantia por cada un año de quinientos patacones que suman y montan en los dichos cinco años dos mill y quinientos pessos de a ocho reales cada

uno y de los dos mill patacones me / a dado y pagado luego de contado el dicho Alonso Martin de los Rios e yo los e recibido realmente y con efecto y por no parecer la paga de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia y leyes de la entrega y prueba de la paga como en ellas se contiene y los quinientos patacones cumplimiento a los dichos dos mill y quinientos patacones que montan los dichos cinco años en que le arriendo el dicho obraxe me los a de dar y pagar el dicho Alonso Martin de los Rios cumplidos los cinco años del dicho arrendamiento y a de ser obligado a pagar a los dichos muchachos e yndios tributarios que sirbieren en el dicho obraxe sus jornales y

f.11v trauajo conforme / a las hordenanzas del señor visorrey don Luis de Velasco y las pagas que asi hiziere a los dichos jornaleros y demas gastos y costas que hiziere en el beneficio y labor de la ropa que labrare en el dicho obraxe a de ser por su cuenta y de sus bienes y hazienda y yo quedo obligado a que se le an de enterar los dichos quarenta y quatro muchachos y diez y seis yndios tributarios del dicho pueblo de Contumaza y si qualquiera de los dichos muchachos o yndios que hicieren fallas y faltas en el dicho obraxe y no se le enteraren ni trabaxaren se les a de descontar al dicho Alonso Martin de los Rios al yndio tributario por cada dia que no se le enterare doce maravedis y al muchacho por cada un dia un quartillo y para ello el ssussodicho / a de ser creydo por su simple juramento en que lo difiero sin que ssea nescesario hacersse otra prueba ni averiguazi3n y lo que anssi montaren las dichas fallas se le descontaran de los pessos de plata al dicho arrendamiento a los pagare de mis bienes al tiempo que se

cumpliere el dicho arrendamiento y las fallas de los dichos muchachos y tributarios se entiende fuera de los quarenta dias que las dichas hordenanzas dan a los obraxeros para hazer sus chacaras questos an de ser por quenta del dicho Alonso Martin de los Rrios y no a la mia y al fin del dicho arrendamiento el dicho Alonso Martin de los Rrios me a de entregar el dicho obraxe batan y demas aderentes y peltrechos conforme a una me/moria que entrambos tenemos fecha y firmada de nuestros nombres que la tiene y esta en poder del dicho Alonso Martin de los Rrios y ssi en el dicho obraxe ssuscediere caerse alguna pared o alguna rruina grande como es quemarsse o caerse todo de suerte que obligue a que se lebante de nuevo las paredes y cassas en tal casso sere obligado a alzarlas cubrirlas y rrepararlas a mi costa = Y el dicho Alonso Martin de los Rrios estando presente acpto este arrendamiento y escriptura según y de la forma y manera que en el se declara para cuyo cumplimiento y paga cada uno por lo que le toca el dicho don Phelipe Caruaraico y Alonso Martin de los Rrios obligaron sus

f. 13 personas y bienes auidos / y por aber con poderio a las justicias de ssu Magestad y ssumisiones y rrenunciaciones bastantes y en especial el dicho don Phelipe Caruaraico por ser natural rrenuncio el capitulo de las hordenanzas deste rreyno que hablan a favor de los naturales y otro qualquier prebileo y estatuto que en ssu fauor estubiere dado puesto por derecho y leyes rreales y lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano de su Magestad doy fee que conozco en testimonio de lo qual lo otorgaron anssi en la villa de Caxamarca en diez dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quinze años siendo testigos Francisco

del Arco Alonso Ybáñez y Pedro de Chaues estantes en esta villa = don Phelipe Caruaraico = Alonso Martin / de los Rrios, ante mi Jerónimo de Espinossa escribano de su Magestad.

Otro Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo don Phelipe Caruaraico cacique principal y gobernador desta probincia de Caxamarca otorgo y conozco por esta pressente carta que arriendo y doy en arrendamiento a Lucas Miniz que esta presente morador en esta villa de Caxamarca un obraxe que yo e y tengo en el pueblo de Contumaza con quattro telares y sus peynes y hussos y un telar de frezadas con ssu peyne y hussos y los demas aderezos y aderentes a los dichos telares y un urdidor con su caxon y treinta tornos con sus hussos y cigüeñuelas y las cardas de embordar / e ymprimar y con todo lo demas que yo entregue a Alonso Martin de los Rrios y un batan moliente y corriente y para el serbicio del dicho obraxe ay catorze yndios tributarios con treinta muchachos yladores lo qual se lo arriendo por tiempo y espacio de seis años que an de correr y contarsse desde primero dia del mes de mayo que berna de mill y seiscientos y diez y nueve años y me a de pagar de arrendamiento en cada un año un mill y ducientos patacones pagados fin del del dicho año y para en quenta del primer año e rrezibido del dicho Lucas Miniz quinientos y cincuenta pessos de a ocho rreales en rreales de contado de que me doy por contento pagado / y entregado a mi voluntad por quanto los tengo en mi poder rrealmente y con efecto y porque el rrezibo y paga de pressente no pareze rrenuncio las leyes de la non numerata pecunia entrega prueba y paga como en ellas se contiene y me obligo durante el dicho arrendamiento de los

dichos seis años de no quitarle el dicho obraxe a el dicho Lucas Miniz por mas ni por menos ni por el tanto sso pena de pagarle los daños e ynteresses y menoscauos que se le ssiguieren y rrecrecieren = Y el dicho Lucas Miniz que pressente estaba acepto este dicho arrendamiento y se obligo a pagarle al dicho don Felipe Caruaraico los dichos un mill y ducientos patacones / de arrendamiento en cada un año y debolberle al fin del dicho arrendamiento todos los pelttrechos y aderentes que hubiere rrescibido para el beneficio del dicho obraxe y para lo cumplir cada una de las partes por lo que les toca obligaron a ello sus personas y bienes muebles y rrayzes habidos y por hauer y dieron poder cumplido a todas e qualesquier juezes y justicias de ssu Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron y rrenunciaron ssu propio fuero jurisdicción domicilio y vezindad y la ley sit conuenent de jurisdicione omnium iudicum para que por todo rrigor de derecho y via executiba les compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar como si fuese / por sentencia difinitiba de juez competente contra ellos dada consentida e no apelada y pasada en cossa juzgada sobre que rrenunciaron qualesquier leyes de su favor y lo otorgaron ante el pressente escribano de su Magestad y testigos que fue fecho y otorgado en la villa de Caxamarca a treinta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y diez y ocho años testigos que fueron pressentes Miguel Florez de Miranda y Pedro de Chaues y Domingo Benitez y los otorgantes que doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres = don Felipe Caruaraico = Lucas Miniz ante mi Gerónimo Despinossa escribano de su Magestad.

En la villa de Caxamarca en veinte y nueve dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco años en / presencia de mi el escribano y testigos de yuso escritos parecio pressente don Felipe Caruaraico cacique principal desta probincia de Caxamarca otorga y conosce por esta pressente carta que arrienda y dio en arrendamiento a Juan Muñoz Xil questa pressente estante al pressente en esta villa de Caxamarca un obraxe que yo el dicho don Felipe tengo en el pueblo de Contumaza con quatro telares y seis peynes hussos y un telar de frezadas con ssu peyno [sic] y husso y los demas aderezos y aderentes a los dichos telares y un urdidor con ssu caxon y treinta tornos con sus hussos y cigüeñuelas y cardas de emborrar e ymprimir y con todo lo demas que yo el dicho don Felipe entregue a Lucas Minis vezino desta villa y un batan moliente y corriente = y para el seruicio del dicho obraxe ay catorze yndios tributarios con treinta / muchachos yladores los quales yo el dicho don Felipe me obligo de entregárselos al tiempo y quando vaya a entregar el dicho obraxe con todo lo rreferido al dicho Juan Muñoz Xil o a quien por el fuere parte el qual dicho obraxe a de correr este dicho arrendamiento por tiempo y espacio de tres años que an de empezar a correr desde el primero dia del mes de nobiembre deste pressente año y me a de pagar el dicho Juan Muñoz Xil de arrendamiento cada un año quinientos y cinquenta patacones de a ocho rreales cada uno y me obligo yo el dicho don Felipe de que durante este dicho arrendamiento de los dichos tres años de no quitarle el dicho obraxe al dicho Juan Muñoz Xil por mas ni por menos prescio ni por el tanto so pena de pagarle los daños e yntereses e menoscabos que se le siguieren/ y

recrescieren y el dicho Juan Muñoz Xil que pressente estaua acepto este dicho arrendamiento y se obligo de pagar al dicho don Felipe Caruarayco los dichos quinientos y cinquenta pessos de a ocho rreales por mitad de seis en seis meses cada un año deste dicho arrendamiento y deboberle al fin del dicho arrendamiento todos los peltrechos y aderentes que hubiere recibido para el beneficio del dicho obraxe los quales dichos peltrechos son convenidos son convenidos [sic] y concertados los suso dichos de pasar por la memoria que por escrito entre los dos hicieron de la qual cada uno de los suso dichos saca y a de quedar con un trato de los peltrechos que la una parte entrega y la otra rreziue y para lo cumplir cada una de las partes por lo que le toca obligaron ssus perssonas y bienes muebles e raíces abidos y por aber y dieron todo su poder cumplido a todas las qualesquier jueces e justicias de su Majestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdicción se sometieron e rrenunciaron el suyo propio jurisdicción domicilio y vecindad y la ley sit conuenent de jurisdicione omnium judicum para que por todo / rigor de derecho y bia executiba les compelan y apremien a lo anssi cumplir y pagar como si fuese por sentencia difinitiuua de juez competente contra ellos dada consentida y no apelada y passada en cossa juzgada sobre que rrenunciaron qualesquier leyes de su fauor y la otorgaron ante el pressente escribano y firmaron de sus nombres a quien yo el pressente escribano doy fee que conozco siendo testigos Juan Perez Palomino y Pedro Hernandez Moreno y Alonso de Aguilar vecinos desta dicha villa don Felipe Caruarayco Juan Muñoz Xil ante mi Francisco Fernandez Mantilla escribano va testado = tres no balga =

Concuerta con los originales questan en los rregistros de donde se saco este testimonio para cuyo efecto ante mi el pressente escribano exhibieron Gerónimo de Espinosa y Juan Belásquez de Medrano escriuanos de su Magestad que bolbieron a llebar en su poder a que me rrefiero y ba cierto y berdadero y para que dello conste por mandado del dicho gouernador puse este testimonio con estos autos en Caxamarca en seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y veinte y siete años.

E yo Bartolomé Bernal escribano de su Magestad y publico destas probincias de Caxamarca y en fee dello ffize my signo que es en testimonio de verdad

Bartolomé Bernal

escriuano publico

[rubricado]

D. Pedro Gascón Riquelme contra don Felipe Caruarayco por abusos cometidos en el pueblo de Contumazá donde ha fundado otro obraje con indios a la fuerza abusando de su autoridad – 1627. (A.D.C., Serie: Corregimiento; Sub-serie: Obrajes y Mitas; Legajo 1, 19 f.)

FUENTES DOCUMENTALES

Don Pedro Gascón Riquelme contra don Felipe Caruarayco por abusos cometidos en el pueblo de Contumazá donde ha fundado otro obraje con indios a la fuerza abusando de su autoridad. 1627. ADC, Serie Corregimiento; Sub serie Obrajes y Mitas; Legajo 1

Expediente seguido por Francisco Martín Caballero y Antonio Ochoa de Olano contadores nombrados por doña María de Torres contra Pedro Rosales administrador del obraje del pueblo de Contumazá para que rinda cuentas de dicho obraje. 1642. ADC, serie Corregimiento; Sub serie Obrajes y Mitas; Legajo 2

Doña Jordana Mexía vecina de la ciudad de Truxillo, con doña Beatriz de Isásaga de la propia vecindad sobre el cumplimiento de una executoria del Consejo de Indias. 1565. AGI, Justicia 415, N° 2

Residencia tomada al Dr. Gregorio Gonzalez de Cuenca, Oidor que fue de esta Audiencia del tiempo que fue visitador de la provincia de Truxillo, por el Licenciado Pedro Sánchez de Paredes, también Oidor de ella. 1570-1574. AGI, Justicia 456-461

*“Proceso de los herederos de don Sebastian Ninalingon del servicio que hizo a su Magestad para que los haga merced en lo que ubiere lugar de reservallos de tributo a ellos y a sus descendientes o lo que Vuestra Magestad le pareciere”. 1580; en: *Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia, vistos en el Consejo. 1587. AGI, Audiencia de Lima 128**

Don Miguel Ramos hijo de Domingo Ramos, con don Francisco de Mendoza y dos Juan Astomacón sobre el cacicazgo de los Indios de la Pachaca de Xultin reducidos en ola Guaranga de Guzmango. Testigo don Sebastian Ninalingon 1598. A.G.I., Escribanía de Cámara 501 A

ADC= Archivo Departamental de Cajamarca

AGI= Archivo General de Indias

BIBLIOGRAFÍA

- BUSTO DUTHURBURU, José Antonio del
- 1969 "Melchor Verdugo, encomendero de Cajamarca". En *Dos personajes de la conquista del Perú*. Lima
- COOK, Noble David
- 2010 *La catástrofe demográfica andina. Perú 1520-1620*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- DAMMERT BELLIDO, José
- 1997 *Cajamarca en el siglo XVI*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Bartolomé de las Casas, Centro de Estudios y Publicaciones (CEP)
- ESCOBEDO, Ronald
- 1979 *El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII)*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar
- 1986a "La pachaca de Pariamarca en el reino de Caxamarca. Siglos XV-XVIII". En: SILVA SANTISTEBAN, Fernando et al. (comp.) *Historia de Cajamarca*. Cajamarca: Instituto Nacional de Cultura; Volumen 2, pp. 113-148.
- 1986b "La pachaca de Puchu en el reino de Cuismancu, siglos XV y XVI". En: SILVA SANTISTEBAN, Fernando et al. (comp.) *Historia de Cajamarca*. Cajamarca: Instituto Nacional de Cultura; Volumen 2, pp. 151-1182.
- 1977 "La poliginia señorial en el reino de Caxamarca, siglos XV y XVI". *Revista del Museo Nacional*, tomo XLIII, pp. 399-466.
- 1976 "Modos y relaciones de producción en Cajamarca durante el Imperio Inca. Siglos XV y XVI. *Simposio sobre historia de Cajamarca*. Cajamarca: Instituto Nacional de Cultura.
- 1967 "El primer informe etnológico sobre Cajamarca. Año de 1540". *Revista Peruana de Cultura*, número 11/12, pp. 5-41.
- HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro
- 1989 *Don Pedro de La Gasca. Su obra política en España y América*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

1986-87 “Notas sobre la población y tributo indígena en Cajamarca. Primera mitad del siglo XVII”. *Boletín del Instituto Riva Agüero* número 14, pp. 65-81

LOHMANN VILLENA, Guillermo

2001 *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*. Segunda edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

MÁLAGA MEDINA, Alejandro

1997 “Los Collaguas en la historia de Arequipa en el siglo XVI”. En: PEASE, Franklin (ed.) *Collaguas I*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

MARTÍNEZ, José Luis

1995 *Autoridades en los Andes, los atributos del Señor*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

MATIENZO, Juan de

1967 [1567] *Gobierno del Perú*. París-Lima: Institut Français d'Études Andines; Edition et étude préliminaire par Guillermo Lohman Villena

MURRA, John V.

2002 *El mundo andino. Población, medio ambiente y economía*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial; Instituto de Estudios Peruanos.

MURÚA, Fray Martín de

2001 [1613] *Historia General del Perú*. Madrid: DASTIN Historia; Edición de Manuel Ballesteros Gaibrois

NOACK, Karoline

2001 “Los caciques ante el notario: transformaciones culturales en el siglo XVI”. En: NOEJOVICH, Héctor (Editor) *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, pp. 191-204

NOEJOVICH, Héctor (Editor)

2001 *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial

PEASE, Franklin

1992a *Curacas, reciprocidad y riqueza*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

1992b *Perú, hombre e historia II. Entre el siglo XVI y el siglo XVIII*. Lima: Edubanco.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl

1978 *Pizarro*. Lima

PUENTE BRUNKE, José de la

1992 *Encomienda y encomenderos en el Perú. Estudio social y político de una institución colonial*. Sevilla.

RAMÍREZ, Susan Elizabeth

2002 *El mundo al revés. Contactos y conflictos transculturales en el Perú del siglo XVI*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

REMY SIMATOVIC, María del Pilar

1986 "Organización y cambios en el reino de Cuzco (1540-1570)". En: SILVA SANTISTEBAN, Fernando et al. (comp.) *Historia de Cajamarca*. Vol. 2. Cajamarca: Instituto Nacional de Cultura.

1983 "Tasas tributarias pre-toledanas de la provincia de Cajamarca". *Historia y Cultura* 16, pp. 67-82.

ROSTWOROWSKI, María y Pilar REMY

1992 *Las Visitas de Cajamarca*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos; 2 Volúmenes.

ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, María

1993 *Ensayos de Historia Andina. Elites, Etnias y Recursos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

1988 *Estructuras andinas de poder. Ideología religiosa y política*. Tercera edición. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

1961 *Curacas y sucesiones. Costa Norte*. Lima

SALAS DE COLOMA, Miriam

1998 *Estructura colonial del poder español en el Perú. Huamanga (Ayacucho) a través de sus obrajes siglos XVI-XVIII*. Lima:

Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial; 3 volúmenes.

1979 *De los obrajes de Canaria y Chincheros a las comunidades indígenas de Vilcashuamán. Siglo XVI.* Lima

SANTILLAN, Hernando de

1968 [1563] "Relación del orden, descendencia, política y gobierno de los Incas", en *Crónicas Peruanas de interés indígena*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

SARABIA VIEJO, María Justina

1989 *Francisco de Toledo. Disposiciones Gubernativas para el Virreinato del Perú 1575-1580.* Volumen II. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

1986 *Francisco de Toledo. Disposiciones Gubernativas para el Virreinato del Perú 1569-1574.* Volumen I. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

SILVA SANTISTEBAN, Fernando

1997 *Desarrollo político en las sociedades de la civilización andina.* Lima: Universidad de Lima, Fondo Editorial.

1986 "El reino de Cuzimanco". En: SILVA SANTISTEBAN, Fernando et al. (comp.) *Historia de Cajamarca*. Cajamarca: Instituto Nacional de Cultura; Volumen 2, pp. 15-33

1984 *Los obrajes en el Virreinato del Perú.* Lima: Publicaciones del Museo Nacional de Historia

SILVA SANTISTEBAN, Fernando, Waldemar ESPINOZA SORIANO y Rogger RAVINES (Compiladores)

1986 *Historia de Cajamarca.* Lima: Instituto Nacional de Cultura, Cajamarca, Cooperación de desarrollo de Cajamarca; 3 Volúmenes.

SPALDING, Karen

1974 *De indio a campesino.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos

TRELLES ARESTEGUI, Efraín

1982 *Lucas Martínez Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

VILLANUEVA URTEAGA, Horacio

1975 *Cajamarca. Apuntes para su historia.* Cuzco

WACHTEL, Nathan

1976 *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570).* Madrid: Alianza Editorial.





